

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//21.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1788

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [54 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 108 imágenes



Señal de Maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTIE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
OCHO.**

Santa de San Carlos y de San Fernando...
Doy fe y fecho en la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y ocho años. Yo el Rey. Yo el Conde de Chinchipe. Yo el Duque de Alba. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Conde de S. Vicente. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Frontón. Yo el Marqués de Peñaranda. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Frontón. Yo el Marqués de Peñaranda.

BOAMEX

hauidos q por haues ala obiccion de la ciudad de Sancaam de
Vente q a qual quera pleito o mudo don que acaese o el dho
re nobido siendo xaqueos por su parte aung en hecho lo publico
de pprobacion tomaremos la dha q de forma de todo ello qo nra com
lo seguiremos en todos orades e inuancion hauides para dho com
paxar q los dchos en quiete q pacifica poses q no lo hauid
so auiendo benicio le daremos Otra tal caso como lo uis
dha Ole bolberemos los enaxados quaxerion q qing
et q por ella recibidos con mas las mesaxas q auimonia
q labiere costa dha qntexeres q nros caun que lo
Contrario Volo Visuion Cairaxen qreca en nra p
Cuis jurifecion vna baranda pueba ena dha q suam a
quien sea parte lera en q lo diferimos q lo reledamos el
Otra pueba q p el competencie apremiamos el pona
que verrequere ala real just dha pax q adlo no
apremien como p vna paxada en auctoridad de com
Jurada conuencida q no apelada renunciamy toda q
leyes fueras q dha a nra fuor q lo q p rehuie Otra renun
ciacion; E yo la dha Cathalina Lambiano como mupex casada
maior de dho q unico ayo renuncio las del dcleriano Venatu con
vultar Toxo Madrid q parte q lar a mar a fuor dha mup
excuso efecio su auada p el pxi cu q como va uodora dha
que caun los renuncio q juo por dho nro d q auia venia
cuis a no q m domx conera ena en p m nra causa m ra
con que puda p reuerat q Volo q nra q p el mudo car
bino haue la opredo q rebalidada anadiendo fuere q p
ca q conuato a conerato p queda dho so com lere q ser pon
tante Voluptas vin apremo fuere m qnducim del dho m
maxido m de Otra persona en u nra q dha juram no teno
pedio m p m dha m re dha m au vanidos m
a Otra juram p re lido que mela puda q dea conioz qm



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

que demora propios meos concedida de ella no mare pena de
pexura q de caer en caso de menos bates qau conclusion
dize Vifudo amen; Encus^o Testimonio auto deamos qorosa
ante el p^{re} cat^o de d. M. real pp^o q de la Govern^{on} de la Ciudad de
Mexico & los Caud^{es} interinos en esta Villa & Villanueva de
Jaena que esha en ella a diez dias del mes de Enero de
mill^o Veic^o Ochenta y Ocho años a lo que fueron p^{re}es por
los^o Joachin Rodriguez Juan Campido y Anicimo Vozes
Vecinos de la d^{ha} q por no bauer firmes ninguno de los d^{hos}
dantes hic^o con su ruego uno de d^{hos} testigos a saber loy
quales qo el es^o no soy fco conores

Joachin Rodriguez

Antonio Moreno
Ibañez de Terrada



Ken 13

Ueiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Enna a Dna Xuxta q Orosen Manuel Toccon como Albaldeca a Pedro Borrallo, q Juan Guisoba a favor a Joseph Gomez Buxa de todos a una y otra

Sepase p ena p... Real q p expetua e raocena como nra Manuel Toccon como Albaldeca a Pedro Borrallo, q Juan Guisoba de nra dñe q Judaa

Juan Suma Orosen por lo ptes por nro y propios q en nra a nra hnos herederos subretores q quien nra dño repre uenare que eamos en dena real por su nra herederos de real hora p pte jamca qo el dño Manuel Toccon como tal al baldeca del enunziado Pedro Borrallo lamirad de una guerra q quido por fallezimo, el enunziado Pedro Borrallo p pagar el Enunzio, sus as y deudas, y la otra mitad q me corresponde a mi la dña Juan Guisoba, a Joseph Gomez Buxa nro Comberino, su muer, hijos, herederos, subretores y quien su dño representen una guerra feblada a nra dñe lamirad parte de ella y la bida de los fanegas a dño en memoria de a punto murada a parte a piedra al dño de los delambres y enunziados consus aguas con sus pendientes segun la ante nido y es su dño sus ante riores dueños q linda por nra y a nra miera a los vullas de nra, la qual se vende mos con todas sus Entradas salidas usos costumbres dños y serbidumbres quantos q tiene y le pertenecize aflu y de nra libere a nra, Capellania, mas nra q no obligan, Especial nra q no la tiene y por tal se la aseguranos y vendemos cada uno la parte q nos corresponde en nra el dño de nra guerra a nra y ochos, y de q por ella nos adaro el comprador en buena molera usual y conueniente en estos Reynos de España a nosotros los bendedores, aun q a presenten nra parte dña cantidad por q renunzamos las leas de la Entrega p nra bu a la paga y recepcion de la non numerada pecunia y a mas de nra caso y se laxamos es el susto valor y precio el por el dño de nra guerra recibido y q no le da mas ni bala, puede y en el caso de q con el tiempo a quiera alguna de masia a mas bala de ella le aze mos adho compra dor y los sus pura dñe a nra dñe y donazion con insinuacion

y demás cláusulas necesarias p^o subvalidación y firmada porq^{ue}, Renun-
ziamos las Leyes y Ordenamientos q^{ue} se hicieran en Cortes de Alcalá y otros
reales q^{ue} son las q^{ue} hablan en su favor de las cosas q^{ue} se compran bien en
open mutua por mas o menos de la mitad del justo precio y los quaxo
en ellas declarados para fines indii este contrato asu benedi-
cto valor y poderse enq^{ue} declaramos no le hai y las de
mas Leyes q^{ue} con ellas començaron, y de Cydia y la fha e nado de
de p^o siempre dadas nos e capoderamos e existimos qui tramos
y apartamos ya nros herederos y los de propiedad posesion se
floxio, título vos y Recurso q^{ue} adha fuerza abiamos y tenia-
mos y todo ello lo cede nro: Renunçiamos y tras pasamos en el nro
Josef Gomez Biera Comprador y los suus para q^{ue} como alajo
suia Comprada con su propio dinero la pveda benedi, Cambiar
renuar, donar, vincular, y en qualquiera manera en q^{ue} fueren
asu Arbitrio y voluntad como dueño absoluto scella en nro
e leximo título e compra como es este y en el Interim
q^{ue} lo haxe nos Constituímos por nros Inquilinos tenedores
y precarios poseedores sola R^o cláusula e l constituto para
lo poner en ella siempre y quando nos la pida y como R^o ben-
dedores de dicho Manuel Jo con, como tal Alvarca testame-
ntario de Pedro Borrillo, obligo los bienes de este y de la dha fha,
suos y sus bienes habidos y por aber e la Eficacia sequida
y anea nro: e estabierim, y equalquiera pleito, q^{ue} sobre
esta le fuere movido siendo requeridos por una parte cumo f^o este
hecha la publicacion se p^o b^o tomar nro: lazo y sen-
sa e todo ello ya nra: Costa lo seguiremos e nros quados
e Instancias, hasta de jar adho comprador y los suus en qui-
eta y pacifica posesion, y no lo haxiendo, osiendo bernidos le-
dare nos otra qualquiera como las usos dha de lo b^o mere-
mos los enaxados. T^oll y chozientos d^o por ella se n^o b^o b^o
commas las mejoras que tubiere costas de nros intereses
y nros cubos q^{ue} de lo contrario se les siguieren causaren
y Recuentaren para c^o nro: justificacion sea bastante
p^o nro: e nro: y juramento, e quien sea parte testi-
ma enq^{ue} lo diferiemos, y les fiere b^o nro: e nro: p^o nro:
el compenente apremio damos el poder que se requiere
ala R^o Justicia de esta p^o q^{ue} dello nos apremien como por
sentencia pasada en nra: oydia e casa Surgida Consenti-
da y no apelada Placamos cada uno de los Señores
todas las Leyes

fueros y dños seños fabor y la q. prohibe qual Remunziacion; y lo
 lada fran^{ca} y ruzobu como maior seveinte y cinco años Remunzio
 las del Beleiano, senatus consultus foro Madrid y farrida y las
 senas del fabor de las mujeres de cujos efectos fui abisada por el p
 sentes, y como sabedora de los q. causan lo he munzio y su opor
 tios no s, y a una señal de cuib de no hie ni benia contra es ma
 es, por ninguna causa ni razon q. pueda protestar y silo inten
 tate por el mismo caso sea brito abierta aprobado y he bali
 dado a nadie no le fuerza a fuerza, y con tate a con tate por q.
 lab torgo de milibre y es pnta nea boluntad sin apremio fu
 era ni induzimiento de persona alguna y este juram,
 no tengo pedido ni pedir absoluzion ni he la facion abu santi
 dad ni a otro fuer ni prelado q. me la pueda conceder y au q.
 de motu proprio me sea concedida, de ella no husare pena de
 perjurio y se caer en caso, e me nos balex y asu con clusion
 dico si juro a men: En cuido testimonio a ambos los arriba
 dños y cada uno por lo q. nos respecta, a viloderias y orzga
 mos ante el presente ss, es. II. En todos sus Reynos y señorios
 publicos y de la Governacion de la zid, e de ser de los caballez, e in
 terino en esta villa de villa, el mes q. es jna en ella, a treze
 dias del mes de Enero de mill setez, ochenta y ocho no firmo
 ninguno de los otorgantes por no saber kizo abu Ruegpon
 testigo q. lo fueron Joa che n Rodriguez, Juan cumplido y
 fernando Antonio uaxia de la mata venimos se estada
 villa a los quales ya los otorgantes Joel ss, do y fee conozco

Testigo: fernando Antonio
 uaxia de la Mata

Anzem

Aoulin Moreno
 Jbanes de Tejada

En 45 de dhos mes gaño q. el no
 oi copia de la en en papel de vello
 de q. comun do y fee Jbanes





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

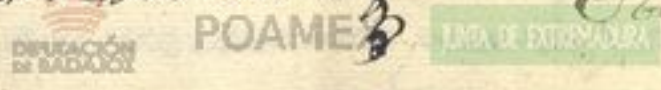
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

Xarrey hauidos q por hauea ala edicion de unido de
 Sancaam a ena denta q a qual quicra pleito omalidau
 que acceda a ella le fuere motido vna de requierda p
 su parte aung este hecho la publica. ^{Don} deprovanq
 t omra labor q defenra a todo ello q m cona lo vel
 quicra en uno o xados emvianciaz haue defa a dha com
 p xador q los vna en quicra q pacifica posesion q no
 lo hacienda oniendo bendida le dare de xq dos vna de
 trea como la vna dhar o de o de los ena xados m u q
 quimonia q a d. por ella xeiudo con tra la me for q
 q au mentos que tubieren con tra da nos qntexeres q meng
 Causo que alo con xam v de v no m exen ca u a xen q re xel
 centaxen para sus justificacion sea baxante p rueba
 esta en q xam a quicra sea parte lo en que lo d r xeo
 q de xelebo a o sea p rueba q p el competente a p r xto
 do y el poder q se requiere ala real just. dha d. para q
 a ello me a p r xten como por sent. p au do en a u t h o r i d a d
 de cona ju g a n t e con uenida q no a p r e t a d a x e n u n c i o t o d o s
 las leis fueros q de xech q que me p r e t a n y de u a n p a u o
 x e r e x c o m o m i z e r q l a G e n e r a l d e l d i o e n f o r m e s E n c i u o
 t e r t i m o m o a n t e d i o o t o r o q x i m o a n t e e l p r e s e n t e m e n t e
 t o d o s u n o x e i m o s q s e n o u n o p p q a l o d e p o r e m e n t e a l o c i u o a r e
 x e r a l o s c a u q q u e r a n o e n e n a d a a d i l l a n u e b o d e l p r e m o
 q e i s t a e n e l l a a d e n t e d i a s d e l m e s a d e n t e d e m i l l e t e r e n
 o c h e n t a y o c h o a n o s a l o q f u e r o n p r e s . p o r t o s N a r c i s o C o c a l
 J o a c i m ² p e r q J o a n ² M a r t i n d e S a n t a a l o n q q a l a d e n t e d o i s e c o m a
 co =

Don Juan de Parda de Silva
 POAME

Antonio Moreno
 Juanes & Teodoro



[Handwritten signature or mark]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO,

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

*Ess
bel
me.*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Essa Benita conzexo q' otorga a Separe por esta p^{ca} 3^a del Benita R^l
 del Rodriguez afalca y Juan Rodriguez de yperpena Enaferacion como lo Isabel
 me nue' vezinos de esta villa...

Rodriguen vi^a y Josef Alberto vezina de esta villa de Sevilla, del p^{er}no
 otorgo por la presente por mi propia y en nombre de mis hijos e herederos
 los subdesores y quien mi dño representare, q' soy en benita R^l
 por Juro de Exedat, desde haxora para siempre Jamas afaan, q' p^{er}
 dementre el main e nias, mi combexio sumuxa hijos e herederos
 subdesores, y quien su dño representare es a saber un zercado
 murado y paried de abida de los fanegas de trigo en sembradura
 de un dño al su dño de las tapias termino y Jurisdiccion de esta villa
 q' linda por todas partes con tierras proprias de D^o Josef de Que
 bedo y canseco vezino de esta villa y ca mino q' ha ala zua de
 Jerez de los Caballeros el qual debe de con todas sus en mudas
 salidas usos costumbres dños y servidumbres quantos tiene
 y se p^{er}tenen en un dño y dño libre de censo, Capellanía, main
 cargo ni obligacion espezial ni q' al q' no la tiene y por tal
 solo asegurado y benido en p^{er}sesio y quantia de 3000^{tos} y seten
 na y cinco d^{os} vellon q' por el metido de a mi laberido don
 el comprado en buena moneda usual y corriente en estos
 Reynos de España, a un q' se presente no pareze oha cantidad
 por q' se renunzio las Leis de la Entrega p^{er}ueba de la paga y
 repzion de la non p^{er}mitida p^{er}curia, y se mas de este caso

[Signature]

Declaro es el suso balor y precio el por dho zescado Rezibido y
no vale mas ni baler puede, y en el caso de q. con el tiempo
de quietud, alguna de masia de mas balor de ella le hago adholo
pados y los susos pura gracia, zesion y ronzacion con insinuacion
y de mas clausulas nezesarias para subalidacion y firm
za por q. he nuzio las Leies del ordenamiento de las En
tes de Alcalá de Enaxes q. son las q. hablan en raron de las co
sas q. se compran beniendo por mutar por mas o menos de la
mitad de suso por precio, y los quatro años en ellas declarados
para Resindia este contrato asubiendo o valor si pade
riese Engaño q. declaro no le hai, y las de mas Leies q. con ellas
concuendan, des de oy dia de la fecha en adelante para siempre
jamas me des apodero desisto quito y apuro, y a mis herederos
el dho. y propiedad posesion señorio Titulo voz y Recurso q.
dho. zescado habia y tenia y todo ello sin Reserba ni Re
tencia en mi cosa alguna lo zedio he nuzio, y tras pado en el
dho. pado, fido ziquen clemente el mayor en dias, y los susos
para q. como alaja sua propia comprada con su propio di
nero la pueda benider, cambiara, zensuar, donar, bincular,
y en qual quiera manera enajenar asu Arbitrio y bolun
tad como dueño Absoluto de ella, en vno de legitimo Titulo
y compra como es este y en el Interes q. lo aze me con
tinuo por un Inquilina tenedora y precaria poseedora
sola R. clausula del consuntivo p. lo poner en ella siem
pre y quando q. me la pida; y como R. benedora me obligo
con mis bienes muebles y Raizes habidos y por aver ala
ebicion seguridad, y saneamiento desta benida y
de qual quiera pleito, omata voz q. aze de ella le fize mo
vido siendo requerido para su parte con q. este hecha la



publicacion de probanzas tomare tuora y defensa de todo ello y
mi costaa lo seguire en todos grados e instancias hasta que se
alho Compaduor y los suus en quier y para fia prozesion y no lo
azienno osiendo benzida ledare las dhas. fuer^{as} y senten^{cia} y unco
di. por el he ribido Commas las mejoras y aumentos q. hubiere
costas daños Intereses y meros Cabos q. de lo contrario selesi
guieren causaren y he creeren para en p^a cuia Justificazion
sea basante prueba esta 5^a y Juramentu requier se para
te legitima en q. lo difiero y lo helebo contra prueba; y para el
competente premio doy el poder q. se requiere ala R. Just
ticia de esta^a para q. dello me apremien como por senten^{cia}
pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no que
lada Renunzio todas Leyes fueros dhas y privilegios q. me
puedan y sean favorezer como mujer y la qual del dho. en p^a
ma; En cuió testimonio asi lo digo y otorgo ante el presen
te 55, res. M. R. publico, y de la Gobernacion de la zid^a, de Te
nez de los Caballeros E. Mexicano en esta^a, Sevilla^a, a 15 de
no. de es. p^a en ella a veinte y tres dias del mes de Enero
de mill seys^{tos}, ochenta y ocho años a los q. fueron presen
tes por testigos N. Alonso de Coca fernando Antonio Maria de la
Llana, y Antonio Gomez Noble vezinos de esta^a, a los quales
y a la otorgante doy fee conozco y por no saber firmas dha. otorg
gante lo hizo asi fueso uno de los testigos =

testigo: fernando Antonio
maria de la llana

Ante mi
Alonso Moreno
J. Bañer de Terada



Q. iure maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Co
XX
501

Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Co, de obligaz^{on} q^{da} otorga 2^o Juan Sarmiento y su hijo Manuel Sarmiento y Toro... Villavieja de Alcantara...

Entre de caete del Reximienro de Milicias de Badajoz y conseguida que sea esta plaza para q^{da} se pueda mantener... q^{da} Manuel Sarmiento y Toro mi hijo... q^{da} en el presente caso me compare: otorgo por la presente q^{da} me obligo a dar... q^{da} en el presente caso me compare: otorgo por la presente q^{da} me obligo a dar... q^{da} en el presente caso me compare: otorgo por la presente q^{da} me obligo a dar...

INT
ME
EA

POAMEX

Enexo de mill setecientos ochenta y ocho años del qual fueron testigos
fernando Antonio Maria de la Maza, D. Juan de Fuentes oñate
y Joachin Rodriguez verinos ees taw, a los quales yo el otorgante
doctos doy fe conzco =

Juan de la Cruz
y Pasas

Ante mi
Agustin Moreno
Escrivano de Legos

En Ohio dia 10 del mes de Julio de 1802
En papel de Vello Segundo doy
fe en virtud de

Juan de la Cruz
Escrivano

Libro 4

De late marnebis.)



ELLO QVARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

Venta a don Cercado q otorga
Zecilla Barrera y alcaide
por el Sr Juan Guerecho y Juan
cano de cuna ambos de la villa

De parte por una publica es
criptura a venta real q por
petus en las enas como qo de
villa Barrera y alcaide de
Juan Gonzalez Perez de cuna

esta villa de Villanueva del Fresno: otorgo por la ptes.
por un propria gen nombre de mi hijo, heredero de ab.
Zecora q quien un dia representare que hoy en venta
real por sus y herederos desde ahora para siempre
mas a el Sr Juan Guerecho y Juaniano Cavallero al ha
bitio de San Juan y Maria de Sevillan de cuna y esta villa
sus herederos y subroeros q quien un dia representare en
Cercado mixado de paxed y pceda que tenga un propria
al villa que llaman el Callejon al pila de termino q Juan
esta villa que unda ala mano dia conforme vale a esta
nomina de villa el Camino queda ala aldea de la Franca
Reino y Portugal, q por la qd queda con camino que
ba al pila donde beden las Cavallerias q ganados a los
Vecinos de la referida villa q otros linderos, y cauda
tres quaxilla de trigo en sembradura a pino libro de
Censo Capellania. Masiano m oblioa. especial m general
que no la tiene q por tal solo acoquis q bendo en precio q qua
ria a mi q en cuna de la q. que por el me ha da de el cam
paxado a m la vendeora en buena moneda qual q coxien

te eneyro y reing a España & que me doi por contenta
y satisfecha q' p'azada a toda mi voluntad p' que x'c
nuncio las leyes de la eneyra p'ueba a la p'aga q' en
cepcion de la non numerada pecunia q' demas de este
caso; Declaro es el jurio d'valor q' p'xió el p'ox d'ho
Cercado x'cuido q' queno vale mas m' d'valor puede
q' en el caso & que con el tiempo adquiere a alguno
o mas de un d'valor de ella le hago a d'ho compra
dor q' los d'chos p'uxes gracia cesion q' donacion
con invencion q' demas clausulas necesarias
p' su validacion q' primera p' que renuncio las le
yes del hordemam' real f'ha en corte y alcata de
naxes que son las que hablan en rason a las cosas q'
se compran venden o p'xió mutua por mas o menos
de la mitad de su jurio p'xió q' los quatro años en ellas
declarados p' x'cuidar este conxato a m' d' d' d' d'
no d'valor si padeciere en años que confieso no lea
de las demas leyes q' con ellas concuerdan; Desde
oy dia de la fecha en adelante p' siempre jama me
desapodero de miso q' miso q' p'xió q' a mi heredero
al d'ho de propiedad posesion venosa titulo dor q' x'c
suro que a d'ho Cercado haia q' demas q' los d'chos
sin x'cuidar m' x'cuidar en m' cosa alguna lo ceso
nuncio q' x'cuidar en el d'ho d' d' d' d' d' d' d' d'
Juniano q' los d'chos p' que como a las d'chas p'xió
comprada con su propio dinero la puede vender can
diar, p'xió, cambiar, p'xió q' en qualquiera ma
nera enagenar a m' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
absoluto de ella en d'chos d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Como este es el fin de que se ha de hacer me convengo por
su inclinacion a tener de que precaree poseedor de lo que en
este tiempo de guerra quemela pida; Como real benedico
a me obispo con mis bienes muebles y raíces hauidos por
la avera de edicion de quierda y vaneara de la denta de equal
quierda pleito o mala dea que acexa a ella de puer a mojado
viendo requierda por su parte aunque este hecho la publica
o piovansa tomare la dor de defensa a todo ello qam con el
lo requiere en todos orados e invocancia; hasta de faja a dho com
prador de los dho en guerra de pacifica poses, qno lo ha
ciendo oviendo bencida le dare otros tal caxado como el
vno dho de bolberie los emaxadoz mui de desicicion a. p.
por el recuendo con mas las memoxy de aumentos q tubie
re cortas danos qntexeres qmenson caboz q de lo conexas
vete vromexen cauxen de recexentaren q cuia justicia
sea baxante prueba ena en. q suam de quien sea parate
viteme en queo difers de le xelebo a otra prueba; y para el
competente apremio doy el poder que se requiere a la real
Justicia de la dha para que a ello me apremien como por
vni. parada en autohoridad a cosa Juzgada convenida q
no apelado renuncie todas las leyes que en identico caso me
pueden de deuenfavorecer de la que prohibe General renun
ciacion; En cmo Testamento ante dho q dho ante
el presente Excmo de su Magestad Real publico
de la Gobernacion de la dha de Mexico a los Cau
llexos e interinos en esta dha de dha de dha de dha
que es fecho en ella a quieros dias del mes de Febrero de



D. late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

mil Setecientos Ochenta y ocho años, a los quince de
enero por testigos Antonio Gonzalez Joachin Rodri-
gues y Juan Antonio cumplido de un y de otra parte
a los quales ya la otorgamos que no firmo y quedo
no suaver firmo a su tiempo Dno & Dho los dos soy fec
conozco =

Joachin Rodriguez

Antonio
Gouven Moreno
Juanes & Torado

Veinte maravedis.

Feb 23



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Villa de Arrendam q' Orosan
Dn Juan q' Dn Josef Contrador y hijo
y Dna Dexta q' Barrios llamados
y Contrador a favor de Dn Juan Puel
bedo q' Juanano Dec todos el dho...

Se pare por esta publica
Cupura y arrendam^{to} comony
Dn Juan q' Dn Josef Contrador y
Cobax Padre q' hijo, Deciny quel
vomos de la Villa de Villanueva de
Jexeno juntos q' a mancomun q' no

vidum a los dho q' cada uno a pora q' el todo uno
vidum con expresa renuncias que hacomos a las de las
a la mancomunidad de dho escursion q' de mas q' enere
Caso hablar: Decimos que por quanto somos dueños q'
procedores a Dna Dexta al visio del dho, q' la mieda
a los Barrios y Contrador, por que la dho mieda de dho
Barrios los tenemos de dho a Dn Juan Pube de dho de la d' de
Ullmendral hasta extincion de dho deuda q' yo dho Dn
Juan tengo con dho Pube, y por la fatalidad de los
años q' precedida en q' nos hallamos hemos deliberado a dho
acuerdo q' conformada arrendam como arrendam q' el todo
a Dna Dexta q' la mieda de los Barrios nombrados y Contrador
conveniente q' no q' en termino q' Juan de dho ad d' Juan
y Pube de q' Juanano Cañ del abito de d' Juan y Maria
de Jerusalem Marq' Niño de Villanueva y dho nos con
becino por tiempo q' espasio a nueve años dha Dexta que
handa dar principio desde oy dia de la Jha dha en q' cumplir
han dho tal dia del año que vendra venira de seten noventa
q' vicis en fixo cada uno de las dho d' Juan q' la mieda
y dho Barrios en docienos q' veinte q' cinco y d' cada

Enp...
Codi...
Lira...
edijo...
Joc...
eno...
de...

Un año a los cinco porq es este arrendam^{to} que daran p^{ro}
 cipio en el dia veinte y nueve de sep proximo venidero
 del corriente año q cumpliran otro tal del q bendia a mil
 Veces noventa y tres, con la circunstancia de q lucos q
 quede pagada q extinguida la deuda a dho dⁿⁱ Juan
 se hade quedar el todo a los barros a favor a dho dⁿⁱ Juan
 a Jubedo p^{ro} andonos este año q otros dos. veinte y
 cinco y en cada un año p^{ro} enax arrendada a dho dⁿⁱ Juan
 en la misma cant^{dad} a los especificados dos veinte y dos
 cor^{tes}, q con la condic^{on} que el supradho dⁿⁱ Juan Jubedo
 nos hade anticipar en el dia q suben^{ta} ante precisa ma
 nutencion beuido q a mar dⁿⁱ y q venos q p^{ro} exer
 dos mil q cien y q estos se hade q^{ue} satisfaciendo q
 pagando en los años por que es este arriendo dandonos en
 cada uno por q es este arriendo doscientos veintea q dos
 hasta extinguir dha anticipacion, qan^{do} exsecutado nos
 hade dar el todo a los quinientos veinte y cinco, que im
 porta el arriendo a dha. Dexas q^{ue}ntas a los barros, con
 mas los otros doscientos veinte y cinco y en q ve
 ne arrendado dho dⁿⁱ Juan Jubedo la oxamias a los ba
 rros; Tenen^{do} dⁿⁱ Juan Jubedo q sabedores a mil. Ve
 recidos diez q de el en el presente caso nos comp^{ro}
 ocer^o como por la p^{ro}tesis q damos en arrendam^{to} a dha
 Dexas por tiempo q esp^{ro} a cinco años que daran p^{ro}
 cipio el dia q el otorgamiento dha en q cumpliran ex
 tal dia a dⁿⁱ Juan Jubedo a mil Veces noventa y tres
 en precis cada uno a los quinientos veinte y cinco y la misma
 a los dⁿⁱ Juan Jubedo q condic^{on} por a conitaxon
 por tiempo q esp^{ro} a cinco años que emp^{ro} axon a
 cor^{tes} y en cada un año q otros dos. veinte y nueve de sep proximo
 venidero del corriente año q cumpliran otro tal dia

POAMEX
 ANA DE ESPAÑA

el que dende ha a mill e setenta e noventa e tres, en pre-
 cio cada uno de loscientos de veinte e quatro e con las
 circunstancias & que luego que queda pasava genovana
 la deuen a D. Juan. Tuve ha de quedar el todo a los Barrojos
 a favor al nominado D. Juan de Barrojos de Guinense pagando
 donos este a mill e otros doscientos de veinte e cinco e con la
 condision que el expresado D. Juan de Barrojos no ha de
 anticipar en el dia que suben a nra. precia manencion
 de veinte e cinco e venos de suerem dos mil e quatro
 e sesenta e setenta e dos e de diez e siete mil, haia co-
 enza doscientos e veinte e dos e de diez e siete mil, haia co-
 tinuacion de anticipar, que en el expresado no ha de dar el todo
 a los otros quinientos e veinte e quatro e que importa el arrenda-
 do de dicha Rexia quinas a los barrojos, con mas los otros dos
 e veinte e cinco e en que viene arrendado el referido D. Juan de
 Tuve la otra mill e a los barrojos; a cuna juxta de veint
 das obligamos todos nros. señores muebles e raíces hauidos
 e por haier e para el compimento a prento de nros. señores
 que ve requiere ala Real Just. de la d. para q. a ello no se
 prenta en nros. señores como por veni. para en aueridad
 e cosa darga de conuenida q. no apelada renunciamos todas
 las leyes fueras de otros e nros. señores q. la que prohibe q. se re-
 nunciacion; Teniendo presente D. Juan de Barrojos de Guin-
 lano, Cavallero al haute a San Juan e Malta e Jerusalem,
 Vecino e era memorada Villa, bien q. viuido e genovano
 e quando comprehende una e nra. señores, de nra. señores
 eada e azepto en toda forma q. segun la d. e en prom-
 to a guardarla e cumplir en toda sus p. sus puntos que avu-
 panto lo comprehende; a cuna juxta de veint e das obligamos
 vos. sus señores e rentas muebles e raíces hauidos e por

POAMEX

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

hauer q' especial q' tenialoam la anticipacion a los
mill q' don x' que en este dia le ha entregado a los mem
rados don x' de don Joseph Cortador q' Tobax Padre, q' huan
q' para el competente apremio dio el poder q' verrequiere
ala Real Audiencia de Mexico q' que a ello le apremien como p'
Veni pasado en autoridad de esta Audiencia renuncio a to
las leyes jueros q' dios a vus favor q' la General en forme; e
cuyo de un momento todos los axiua dhos q' cada uno p' lo q' no
respecta a los decimos de oxigamos q' primicias q' ante el p'io
en de S. M. en los q' sus reinos q' venidos p' q' de la Gober
nacion de la d'ca de Mexico a los Cau' de un tiempo en esta d'ca
Villanueva del p'eno q' es ha en ella a once dias al mes de
a mill de ochenta q' ocho años a los q' fueron p' q' to
Mateo de la Cruz barragan Alonso Castillo q' Antonio
Gonz' Cuervo de la d'ca de los q' d'ca q' los d'ca q' d'ca
conozcoz

don x' Cortador don Joseph Cortador
y Tobax
Antonio
Antonio Moreno
Juan de Tejada
POAMEX
ATA DE EXTREMADA
Dr

reales de S.^{ra} que por ella nos ha dado el comprador antes los
benefidores en buena moneda de real q. conueniente en el tiempo
nos se expone a unq. o pres. no parece de ha. can. p. renuncia
mos las leyes de la enxada prueba de la paga de ex. raciones
de la non numerada pedum q. de otras de caso; I declaro
mos es el justo valor q. precio es p. dha. m. de casa x. c. i. u. b. o.
q. q. no b. a. t. e. m. a. v. m. d. a. l. e. x. p. u. e. d. e. q. e. n. e. l. c. a. s. o. o. c. q. c. o. n. e. l. e. p. o. a. d.
quiere al. o. de m. a. n. i. a. a. m. a. v. d. a. l. o. r. a. e. l. l. a. l. e. h. a. c. e. m. o. s. a. d. h. o.
comprador q. los v. m. o. s. p. u. n. a. o. x. a. r. i. a. d. e. i. o. n. q. d. o. n. a. s. c. o. n.
indignacion q. de m. a. y. c. l. a. u. s. u. l. a. n. e. c. e. s. a. r. i. a. q. p. u. n. d. a. l. i. d. e. a. q.
p. m. e. r. e. p. q. u. e. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. l. e. y. e. s. d. e. l. h. o. r. d. e. m. e. n. t. o. r. e. a. l.
I ha. e. n. c. o. r. t. e. s. d. e. M. u. a. l. a. a. h. e. m. a. r. e. s. q. u. o. n. l. a. v. q. h. a. b. l. a. n.
e. n. x. a. r. o. n. d. e. l. a. c. o. r. a. q. u. e. c. o. m. p. r. a. n. d. e. n. d. e. n. o. p. e. x. m. u. l. t. a. n. q.
m. a. o. m. e. n. o. s. d. e. l. a. m. i. s. e. r. i. a. d. e. l. j. u. s. t. o. p. r. e. c. i. o. q. l. o. s. q. u. e. r. a. e. n. e. l. l. a.
d. e. c. l. a. r. a. d. o. r. p. r. e. s. c. i. n. d. i. x. e. n. t. e. c. o. n. t. r. a. r. o. a. n. d. e. x. d. a. d. e. a. s. d. a. l. o. r.
v. i. p. a. d. e. c. i. e. n. t. e. e. n. o. a. n. o. q. c. o. n. f. e. r. a. m. o. s. n. o. l. e. a. q. d. e. l. a. o. t. r. a. l. e. y. e.
q. u. e. c. o. n. e. l. l. a. v. c. o. n. c. u. e. r. t. a. n. ; I d. e. s. e. o. y. d. i. a. d. e. l. a. h. a. e. n. a. d. e. l. a. n.
e. s. p. u. r. i. e. j. a. m. a. n. o. s. d. e. s. a. p. o. d. e. m. o. s. d. e. s. e. r. i. t. o. q. u. i. t. a. m. o. s. q. u. e.
p. a. r. a. m. o. s. q. a. m. i. o. s. h. e. r. e. d. e. r. a. d. e. l. d. i. c. h. o. d. e. p. r. o. p. r. i. e. d. a. s. p. o. r. e. s.
v. e. n. o. s. q. d. e. m. a. y. d. i. c. h. o. q. a. s. i. o. n. e. s. q. a. d. h. a. m. i. s. e. r. i. a. d. e. l. a. h. a.
v. i. a. m. o. s. q. d. e. m. a. m. o. s. q. t. o. d. o. e. l. l. o. v. i. n. h. e. r. e. d. i. t. a. r. i. a. m. h. e. r. e. d. e. n. e. n.
n. i. o. s. c. o. n. a. l. g. u. n. a. l. o. c. e. d. e. m. o. s. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. q. d. e. a. p. a. r. a. m. o. s.
e. n. e. l. d. i. c. h. o. j. a. n. R. o. d. r. i. g. u. e. s. C. l. e. m. e. n. t. e. c. o. m. p. r. a. d. o. r. q. l. o. s. v. i. u. o. s.
p. q. u. e. c. o. m. o. a. l. a. x. a. d. i. u. a. p. r. o. p. r. i. a. c. o. m. p. r. a. d. a. c. o. m. p. r. o. p. r. i. a.
o. r. n. e. a. l. a. p. r. u. e. b. a. d. e. n. d. e. n. c. a. m. b. i. a. d. e. n. u. n. c. i. a. d. o. n. a. s. b. i. n. c. u. l. a.
q. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. m. a. n. e. r. a. a. n. i. a. d. d. i. t. i. o. n. i. o. q. d. o. l. u. n. t.
c. o. m. o. d. u. e. n. o. a. b. s. o. l. u. t. o. d. e. l. l. a. e. n. d. i. c. h. a. d. e. l. e. x. t. i. t. u. l. o. d. e. c. o. m. p.
p. r. a. c. o. m. o. e. l. e. s. t. e. q. u. e. n. e. l. q. u. i. e. n. i. n. q. l. o. h. a. c. e. m. o. s. c. o. n. s. i. t. u.
m. o. s. p. o. x. v. i. u. q. u. i. d. i. u. i. n. o. s. b. e. n. e. d. i. c. t. o. r. q. p. r. e. s. a. n. t. e. s. p. r. o. c. e. d. o. r. q.
v. o. l. a. r. e. a. l. c. l. a. u. s. u. l. a. d. e. l. c. o. m. i. t. i. u. p. l. o. p. o. n. e. a. e. n. e. l. l. a. v. p. r. e.
q. d. u. a. n. d. o. q. u. e. n. o. s. l. a. r. i. b. a. ; I c. o. m. o. a. d. b. e. n. e. d. i. c. t. o. r. e. s. n. o. s. o. b. l. i.
g. a. m. o. s. q. u. o. e. l. d. o. m. i. n. o. J. u. a. n. i. n. o. c. o. n. i. m. p. r. e. m. o. n. a. q. a. m. b. o. s.
c. o. n. n. u. n. c. i. a. m. o. s. m. e. d. e. l. e. y. q. n. a. r. e. s. h. a. u. d. o. s. q. p. o. x. h. a. u. e. n. a. d. e. l.

ebicion de quicunq[ue] de Vanca[m] de la de[n]ta y a qualquiera p[ar]te
 omala don que accia a ella le fuere moribdo siendo requerido p[or]
 su parte aung este hecha la publica y aprobada tomaremos tal
 voz q[ue] ofensa a todo ello q[ue] g[ua]nta cona lo vequemo en todo on
 con enizancia[?] hasta de x an a dho Comprador q[ue] lo vido en que
 de q[ue] pacifica p[ar]tes q[ue] no lo haciendo siendo bendido le daremos
 otra m[er]ced o casa como lazino dha de volberemos los enaxado
 de x d[os] p[or] ella xciuidos con mas las mejores q[ue] aumentong
 eubrene conas dano unoxere q[ue] menos cabos q[ue] de lo conxato veio
 vromexen cauxer q[ue] xecreptaxer p[er] cuna vni[er]sidad sea baner
 de prueba esta en q[ue] juram[en]to q[ue] quier sea p[ar]te de la en q[ue] lo difernio
 q[ue] les xelebamos a otra prueba q[ue] p[ar]ca el competente apremio
 damos el poder q[ue] ve requere a la real jurisdiccion de la d[icha] p[ar]ca q[ue]
 a ello nos apremien como p[er] vni[er]sidad en autoxidos de cona
 Jurada cononida q[ue] no apelada renunciamos todas las leyes fue
 xos q[ue] dho a nro favor q[ue] la que prohibe oxal renuncia; q[ue] p[er] dho
 dha vni[er]sidad de nono debexito como muger cauda q[ue] no xal d[icha]
 re q[ue] cinco años renuncio las del belexano venaxim conultim Exo
 vni[er]sidad q[ue] paxida q[ue] las a mas ad favor a la m[er]ced de cuio efecto
 su auada p[er] el p[re]sente en q[ue] como vni[er]sidad a los q[ue] causan lo
 renuncio q[ue] suro p[er] dho nro d[icha] vni[er]sidad de cuia de cuia de no q[ue] m
 bete contra esta en p[er] m[er]ceda causa m[er]cedon q[ue] p[er]ceda p[er]ceda
 tax q[ue] vilo q[ue] p[er]ceda p[er] el mismo caso sea dho haucita aprobada
 q[ue] rebalidado anadiendole fuerca a fuerca q[ue] conxato a conxato
 p[er] que la dho no o m[er]ced q[ue] exponxanea dho vni[er]sidad ap[er]el
 mio fuerca m[er]cedon de dho m[er]cedon m[er]cedon a otra p[er]cedon en
 su nro, q[ue] a este juram[en]to no tengo p[er]cedo m[er]cedon absolucion
 m[er]cedon xelafar auisando m[er]cedon a otro juez m[er]cedon que mela p[er]ceda
 q[ue] deus conceder q[ue] aung a m[er]cedon p[ro]prio m[er]cedon concevda a ella
 no vni[er]sidad p[er]ceda de p[er]ceda m[er]cedon a cauxer en caso a m[er]cedon Valenja

POINTE
 aca en caso a m[er]cedon Valenja



Ciudad de maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO**

En su conclusion digo Jurado amien; En sus testimonios au lo
decimos qd poro amos ante el pveniente en d. d. M. xca lxxviii
q de la Governar a la Duda a rrener a los Clu cinco
no emera 2^a a Dillanueba al pverno q es fecha en ella a die
q nueve dia del mes de febrero de mill y setecientos y
ochos años a lo que fueron pxei por los; Joachin Moreno
Juan Martin y Andres Garcia de la Cruz a los quales
galos otorgo qd el en no ogy se conora q por no q uer p
mar lo hizo a un tiempo uno a ldy los =

Joachin Moreno

Andres Garcia
Juan Martin
Juanes a Terrada



Veinte maravedis.

Feb 25



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y
Alouren a Torro y Nabarre el
pro como apoderado del Sr.
D. Diego Vaena a Texara su
y el Sr. D. Alonso Nuñez Peano a esta Villa

Se sabe por esta pública escritura
a D. Diego Vaena y perpetua en adelante
Como yo D. Alonso Nuñez Peano
topro vecino de esta Villa de Villan
del Puerto ya poderado a Diego Vaena
de Texara ex clabo a la D. D. de Villan

Caxman de esta Villa como contra el poder otorgado ante el
preventa en el día cinco de Noviembre del año proximo
anterior de mil Setecientos y Ocho: Digo por la parte
que soy en D. Diego Vaena y por su y heredado de su y ahora para
vimprie Jamar y como tal apoderado a Alonso Nuñez Peano
de esta Villa sumas de hijos herederos subreos y quien vudho
representare una casa y una propiedad que haue comprado a Ma
nuel Juan Vecino a un punto de esta D. de Villan en la calle
Castillo que por la mano de Valiendo de ella lindan con casa de
Manuel Arredo, y por la gr que da con casa de D. Albaroz mo
xera y otros linderos vecinos de esta D. de Villan la qual lebendo en
toda su entera y valida y no contumbrey dho y veyndum
bren quantos viene q se peaxenecen a dho y a dho libre a con
so Capp. Mayor en obligacion especial m oral q no la ve
ne y por tal vela aleguro y bendo en precio y quantia veniu
cientos veinte y cinco y a d. que entres dho comprador
al hermano Diego Vaena a Texara en buena moneda D. qual y
coxiendo en sus veinos y España vendedor por q en su nre
como tal apoderado renuncio las leies de la entrega prueba
a la paga de **COPIA** de la non numerata pecunia q amay
a este caso q declare e el justo valor q precis el por dho

Caras Recibido q' que no daren mas m' balex p'ceden q'
en el caso & q' con el tiempo adquieren alguna a media &
mas balex & ella le haoo a dho Comprador q' los v'los p'ue
gracia ceuon q' d'ona. con is' d'ona q' & mas cla
sular necessaria p' la d'ona q' p'ceden q' & renun
lar d'os al d'ho d'ona real f'eban en covez & alcala
& Henar q' q' v'ntas q' hablan en d'aron & las con q'
se compran venden o p'ceden p' mas o menos & la
m'ra & m' sumo p'ceden q' los quatro años en el q' d'ona
x'os para recibida uno con el caso au' d'ona d'ona d'ona
si padeciere engaño que confieso no lea q' las & mas le
res que con ellas concuerdan, y debe o y ora & la f'ha en
adelante p' v'nte jamas desapodera d'os q' d'ona q'
p'ceden a dho Diego Saena & Texada & d'os & p'ceden
p'ceden d'ona d'ona d'ona q' recibida q' d'ona d'ona ha
bia q' tema q' todo ello sin receuar m' d'ona d'ona
va alguna & cedo venuncio q' d'ona d'ona en el d'ho d'ona
Señor Comprador q' los v'los p' que como alapa v'nta p'ro
pia comprada con v'nta d'ona d'ona la p'ceda venden con
biar d'ona d'ona q' em qualquiera manera en f'ha
au' d'ona q' d'ona como d'ona absoluto & ella en d'ona
lad & d'ona d'ona & compra como es en el q' d'ona
q' lo hace con d'ona a dho Diego Saena & Texada p'ceden
quienos tenedor q' p'ceden p'ceden v'nta real Clausula
del con d'ona p' lo ponex en ella v'nte q' quando q' d'ona
ca; y como real d'ona d'ona la p'ceden q' d'ona d'ona
eblen q' d'ona d'ona p'ceden haber & d'ona d'ona
Saena & Texada ala edicion d'ona d'ona q' d'ona
5

17

& esta dentro de qual quera pleito otorgado q' aca
 ca & ella se fuere movida viendo requerido por vna
 aung' este hecho la publican & probanray como la
 q' defensa de todo ello q' a vna cosa lo veuiera en vna
 dos en vna q' ha de fax adho comprador q' lo vna
 en vna q' pacifica por ^{on} q' no lo haciendo oriendo
 vencido le daxe otra tal casa con su corral como tal
 vo otra ole bolvexa los nombrados mill cienos veintey
 cinco & 2. por ella recibida con mas las mejoras q' au
 mentos q' tubiere con sus d'nyos q' no exerez q' men
 Cabos q' de lo conexas vele vna q' cauaen q' rece
 centaren p' suia Justifican vna vna q' prueba en
 ex xij q' d'nyam de quien vna parte lea en q' lo de
 j'no q' le xelebo & otra prueba, q' para el compren
 te apremio soy el poder q' se xere q'ere ala x' Just' d'nal
 Villa p' que aello le apremien como p' vna p'ada en
 autoridad & cosa Jurada conuenida q' se apelada
 renuncia todas las leyes jueros q' d'nos & d'nyos q' lo q' pro
 hibe q' xal renuncian, En cmo venimomo aillo d'no q'
 otorgo ante el p'xer. es. de S. M. Real p' q' de la Governaa
 ala d'na & d'nera a los Cau' d'nterinos eneral d' al
 Villanueva del j'no que es ha en ella a d'nte q' un
 dias al mes de febr' de mill vna ochenta y ocho a lo que
 jueron p'xer. por los Joachin Rodrio d' cumplido q' se
 Mata abocinos de vna d' a los quales q' al obrogante que
 juxto soy feconoros

gn Agustín Alon

Ante m

Alouren Moreno

Juanes de Tesade

POAMEX

LIBRERIA

LIBRERIA

180

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Partial view of a circular stamp on the adjacent page, with some handwritten text visible.]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

Quinto con el precioso tesoro de su cuerpo y de su honra y de su
y muerte y el cuerpo a la tierra y de su formoso el qual
reducido a carabes eim voluntades de los sepulchros en la
Yo. Parroquia de Sta. de q. el dia de mi enterramiento en el
de cura y de Cap. dicensome miya cancion de cuerpo pre
vente curo y mporta de paraca y amu bien
Eim voluntades de los proximo alma eim on de mta mta
recaer la quarta parte de la p. la Colección de Sta. de
xra que de la amon a d. p. on amu albarcoy q. de fare
nombrados con la imcom cada una a dos

Es mi voluntades de paraca q. e. con tumbre ala casa de Tel
xualtem redencion de Capidos y amon mandoy foy on q.
Una sea

Nombro p. mi albarcoy Testamentario de Dochin Rodri
gues de Isabel Diaz Brava m. m. ex a los quales q. d.
cada uno q. voluim hoy el poder q. de requiere p. q. de la
mejor q. ma bien paraca amu bien y cumplir q. ha q.
cumplir eim testam. q. ben el conyendo q. p. el lo pro
ximo el testam. al albarcoy q. el q. ma fueren necesarios

Declaro estoy casado y velado con un on. a. p. a. Ma
de con Isabel Diaz Brava de su matrimonio bene
mos q. pro creamos p. nro hijos de q. natural q. a. Pen
tomo, q. Isabel Diaz Real es p. el q. cony.

Ultimamente declaro tengo p. bienes los siguientes
Primera una casa amonada en la calle del Espiritu
ala d. ala Hionca
Una d. a. de peones al vicio al barrocal calle f. u. e.
y Prado que llaman a los Juano
Un Cavallo; una vaca; un buey; dos caberos y amon
a de los con la am. con el omense de casa que les

Contra am^o m^o ex; Cinco Jan^o & Luis Sembrado y amedias^o
con Juan Antonio Malpica en la Heredia del Maiz =
nega q^o media & Urbana Sembrada en la Heredia con m^o Real
mano d^o Real, expresos para q^o conue

En la misma forma declaro eno^o deuenido al m^o Du^o Barcelon
Lienzo q^o de tenia = A d^o Pedro Perez Vie^o & A Juan Salas
Veinte & 5

Medeue m^o de ximeno q^o m^o Compadre lo q^o conue & vale que
para en poder am^o m^o ex expresos para q^o conue

Y cumplido q^o pagado queda en m^o Terram en el ximano
de que queda de todo m^o bienes d^o acciones y confutu
ras Subreiones q^o n^o m^o y nombros q^o m^o m^o q^o d^o m^o
vales herederos a los d^o m^o d^o hijos q^o a la nombrada m^o
m^o ex p^o que los aian q^o heredem con la bendicion & d^o q^o
m^o por ionales partes q^o les encargo me encomenden a
Nuestro Senor

Y p^o en m^o Terram de boca anulo boy p^o nulo q^o am^o un d^o m^o
efecto otros quales queda en m^o Terram los codicilos memo^o q^o p^o
res q^o antes de d^o aia hecho p^o escrito o p^o labra de n^o forma
p^o que m^o uno d^o m^o haga fec en juriso in suera del v^obo eno^o
a hora d^o m^o ante el p^o ex. en d^o M. Real p^o q^o a la d^o m^o
a la d^o d^o m^o & los Cau^o eintorno en esta d^o d^o m^o
del p^o m^o q^o es ho en ella a d^o m^o q^o d^o m^o al mes & fecha de m^o
decientos ochenta y ocho años a los jueros p^o ex. p^o d^o m^o p^o d^o
con Felipe Maxim, q^o Joachin Rodas de d^o m^o

Fran^o Bexon

Antoni

Antonio Moreno
Juañes & Terrada



POAMEX

AYUDA DE EXTREMADURA



Dei late maraneis.



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Ca
ch
la
ca



Uelute maravedis.

Feb 22



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la villa de... obligacion de... Joachin Cuervo... el amador... las Indias... Co. S. Maxq...

epazepoxem... obligacion como... Joachin Cuervo... de la... y Villanueva... que por quanto... los S. Justicia...

del Comun, Procurador Sindico General, q... tenencia de... Pedro Maxim Buxonillos... xro qual... de ella, veniendo vacax... lo de ciento y quatro... este estado de... todos los años... amario... y quatro panes... de los S. ve... por... pliendo... meyo... expresadas... por cada una... calidad... que nombren... an polo... ael exacio... ga m... q para el...

Requiere a la Real Audiencia de Madrid para que a ello se
me apremie como por Sentencia pasada en auto
de la Corte Jurada convenida y no apelada venidas
todas las leyes y derechos que me puegan y de
ban favorecer y la general de los en forma; En que
testimonio ante Dios Oloro y Jueces ante el presente
en el dho. Ayuntamiento de Madrid y Señores pp. y de la dho.
venidacion de la Cui a dho. de los dho. convejos de
en el dho. de Villanueva del Fresno que es en ella a die
do y dias del mes de febrero de mill e setecientos
ochenta y cinco años a los que fueron pres. Juan Cumplido An
mis Pomes Noble, y Juan Mateo de la dho. y los que
les da el Oloro ante los Jueces

Yo don Juan

Ante mí

Houstan Moreno
Joaquín de Texada

Actute maravedis.

Feb 25



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y OCHO.

Yo yo a Dña Dextera q dora
Joseph Gomez Bieira q nra mu
ger a favor a Alonso Rodrio.
Lorano Dec. de la Billa

Yo yo a Dña Dextera q dora
Joseph Gomez Bieira q nra mu
ger a favor a Alonso Rodrio.
Lorano Dec. de la Billa

Yo yo a Dña Dextera q dora
Joseph Gomez Bieira q nra mu
ger a favor a Alonso Rodrio.
Lorano Dec. de la Billa

de exbidum bre quantu viene q le pene en on ho
q a dho libro a dho Capp Maonaco m obliar
expecial m o xal quono la viene q p xtal velle are
quamos q dntamos en p xcio q quanto a t x m
q ex xcientos a dho que p xelle noi ha dho q pagas el
comprador an dho los dntados en dho mone
da vual q conuenie en elos xinos a dho pante aung
a p xente no paxere dha cano p q que xunciama
las veles a la entera p xede a la para q ex x p rion
a la non numerate p xente q a m a v d h e caso q d d e x
mos e el fmo valor q p xcio el p d h a d e x a x e c i u d o
q q no vale m a m i vale p xede q en el caso a q con el
t x m p o a d q u e i a a l o a m a n a a m a n v a l o r a e l l a l e h a n
mos a d h o c o m p r a d o r q l o s v i n o p r i x a o x a c i a c e n o n q
d o n a c i o n c o n i n v i o n u a c i o n q a m a n d i a u u l y n e c e a r
mas p s u b a l i d a c i o n q f u x m e r a p q u e x u n c i a m o n l y
veles a l h o x d e n a m x e a l f r a n e n c o n i e s a l a c a l a a d h e m o
x e s q s o n l a s q h a b l a n e n x a s o n a l a s c o n q d v e c o m p r e n
b e n d e n o p r e x m i t a n p m e n o m e n o s a e l a m e a d o u f u n t o
p x c i o q l o s q u a t r o a n o s e n e l l a n d e c l a r a d o p x e c i n d i a
e n e c o n t r a t o a u b e x d a d e x o v a l o r i p a d e c i e n e e n o a n o q
c o n f e r a m o n n o d e a l q l a s a m a n v e l e s q c o n e l l a c o n c u e n
d a n t e d e i d e q u d i a a l a f r a e n a d e l a n t e p v r p r e s a m a n e
d e i a p r o d e x a m o d e s e n t i m o q u i t a m o q a p a r t a m o q n o q
h e x e d e x o a l d h o a p r o p i e d a s p o r e s v e n o i o l i g u b d o n t
x e c i u o q a d h a c e x e a h a u i a m o s q d e n t a m o s q l o d o e l
v i n x e x u a x m x e t e n e x e n n i n c o r a a l o l o d e d e m o x e
n u n c i a m o s q l e x a p a r a m o s e n e l d h o M o n i o R o d r i g u e
L o z a n o s c o m p r a d o r q u i e s v i n o s p a r a q c o m o a l a s a v i n o p r
p r i a c o m p r a d a c o n i n p r o p r i o d i n e x o l a p u e d a v e n d e r c a

de las vincular cenurias donax q en qualquiera manera
 enagenar au aduicio q voluntad comoduent absoluto & ella
 en ^{mo} duxio de los titulo & compra como es en el qn
 texin que lo hacen con iurim q p^ou qn qn qn qn bene
 dore q p^orecaen p^oceder en sola real clausula del conu
 luto paxalo poner en ella p^o q quando q no le pida; como
 realer benedore q no obligamos qo el dho Joseph Gomez
 p^oreca con m^o p^oreca q ambos con n^oz bienes muebles qn
 v^oes hauidos q por haues ala edicion de uindad q van cam
 abas dente q a qualquiera p^oreca omala dor q acerca de
 ella lo fuere mo uido uendo requerido p^o sup^o aung este ha
 ha la publicia & p^oreca qn conaxemos la dor q p^oreca de
 lo bo ello qn n^ore cona lo ueraxemos en todo paxo euan
 cia ama desax adho compra dor q los uido en quietax pacific
 poses q no lo hacien q uendo uendo le daxemos oia tal
 cerca como la mo dha de bol daxemos los nominados ex m^o
 q ex axen q p^oreca qn n^ore cona qn n^ore cona qn n^ore cona qn
 aumentos q tubiere cona dha in dha qn n^ore cona qn n^ore cona qn
 alo conaxio uelo uo uieren cauaxon qn n^ore cona qn n^ore cona qn
 qua iustificax dha dha qn n^ore cona qn n^ore cona qn n^ore cona qn
 sea p^o le ^{ma} en glo dixerim q de xele damos & oia p^oreca qn
 para el presente qn n^ore cona qn n^ore cona qn n^ore cona qn
 real dha dha para q a ello no axen en como p^oreca para
 de en auo dha & cona iur^o xenunciemos todo de las leyes fueron
 dha & n^ore fauor q la que p^oreca dha xenunciemos q dha de
 qn n^ore cona dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 Mas q de dha dha q la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 iur^o auo dha p^oreca qn n^ore cona qn n^ore cona qn n^ore cona qn
 nuncio q iur^o p^oreca dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 conaxa ena en p^oreca qn n^ore cona qn n^ore cona qn n^ore cona qn

fho
 on
 ar
 arel
 ma
 do el
 none
 aung
 cono
 ion
 clax
 uido
 onel
 hace
 iony
 cava
 on la
 dha
 p^oreca
 iur^o
 indi
 e
 n cu
 au no
 nioy
 dha
 do el
 or re
 axio
 qn
 cu p^o
 dea ca

REAL CAXA DE LAS INDIAS
 DHA DE LAS INDIAS
 DHA DE LAS INDIAS


104

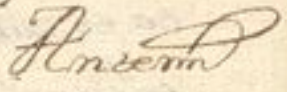
Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

y de las sentencias y el mismo año recibidos hauele aprobadas
 y redadas de anadiendole su exa y jurura y contraxo con blax
 y de la oroxo de mil libras y expontanea de don Xpoual
 Juerra nro embuicim: alou no aldo nro marido nro de otro perion
 alo en u nre y de lo juram no tengo pedido nro de otro abouio
 nre de las au nre nro de lo juram nre de lo juram nre de lo juram
 de u conceder q duna y nro de lo juram nre de lo juram nre de lo juram
 no usano pena de perjura q de caex en caso de mentos de lo juram
 y conclusion de lo juram: amen; En cmo de lo juram nre de lo juram
 y oroxoamos ante el pxi en el M. real pxi q alo de lo juram
 nre de lo juram nre de lo juram nre de lo juram nre de lo juram
 Villanueva de al jeno q esta en ella a de nre y cinco dias
 me de feduero de mil setecientos ochenta y ocho años alo q ju
 ron presentes por eon Joachin Rodriguez Luis Juera
 ro q Gregorio Cota de la de alod quates q alo de lo juram
 q ante q joelen no doy fec conores q por nro auer pxi me
 q os lo hise en u de ego dno de lo juram nre de lo juram

Joachin Rodriguez



 Juan de Texada



POAMEX

AYTO. DE EXTREMADURA



que cinco años que por ella nos ha dado y pagado el comprador
antes los vendedores en buena moneda Real y corriente
en estos reinos de España a unq. o presente por el dicho
Cante porq. renunciamos las leyes de la entrega prueba a la
paga q. error erion de la non numerata y como q. en el
caso, q. decidamos el justo valor q. precio el p. dha. causa
rescuido q. q. no vale mas m. vale puede q. en el caso de q.
con el tpo. adquiere al. o mania o man. valor de ella le ha
cemos a dha. comprador q. los v. u. o. p. u. o. x. a. r. a. l. l. a. c. e. n. i. o. n. y
donde con in^{on} i. n. i. o. n. i. a. r. i. a. s. q. o. m. n. i. a. c. l. a. u. s. u. l. a. r. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s.
p. v. u. d. a. l. i. d. a. z. i. o. n. q. p. r. i. m. e. r. a. p. q. u. e. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. s. l. e. y. e. s.
de l. o. r. d. e. n. a. m. r. e. a. l. f. h. a. s. e. n. c. o. r. r. e. y. a. l. c. a. l. a. d. e. l. e. m. a. r. e. y. q.
v. o. n. t. a. s. q. h. a. b. l. a. n. e. n. x. a. r. a. n. d. e. l. a. s. c. o. r. a. s. q. v. e. c. o. m. p. r. a. n. b. e. n.
d. e. n. o. p. r. e. m. i. a. n. p. r. i. m. e. r. a. o. m. e. n. o. s. d. e. l. a. m. i. r. a. d. a. n. i. u. s. u. o. p. r. e. c. i. o.
q. l. o. s. q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. e. n. e. l. l. a. s. d. e. c. l. a. r. a. d. o. s. p. r. e. s. c. i. n. d. i. a. e. n. e. c. o. n.
t. r. a. t. o. a. n. i. d. e. x. a. d. e. x. o. d. a. l. o. r. v. i. r. a. d. e. c. i. e. n. t. e. e. n. q. u. a. n. t. o. q. d. e. c. l. a. r. a.
m. o. s. n. o. l. e. a. n. q. l. a. s. o. m. n. i. a. l. e. y. e. s. q. c. o. n. e. l. l. a. s. c. o. n. c. i. e. n. d. a. n. ; I. t. e. m.
q. u. i. a. d. e. l. a. f. e. c. h. a. e. n. a. d. e. l. a. n. t. e. p. r. i. m. e. r. a. m. e. d. e. l. a. p. o. d. e. r. i. a.
d. e. l. i. n. i. t. o. s. q. u. i. t. a. m. o. s. q. u. e. p. a. r. t. a. m. o. s. q. u. a. n. t. o. h. e. r. e. d. e. r. o. y. a. l. d. i. c. h. o.
o. p. r. o. p. r. i. e. t. a. d. p. o. n. e. s. S. e. n. o. m. i. n. t. i. t. u. l. o. s. p. o. r. q. r. e. s. c. i. u. i. o. q. a. d. h. a.
C. a. u. t. a. h. a. u. i. a. m. o. s. q. b. e. n. e. m. o. s. q. t. o. d. o. e. l. l. o. v. i. n. r. e. s. e. r. v. a. m. m.
r. e. t. e. n. e. n. e. n. n. i. n. g. u. n. a. c. o. s. a. a. l. o. d. e. d. e. m. o. s. r. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. q.
t. r. a. n. s. a. m. o. s. e. n. e. l. d. i. c. h. o. R. e. n. o. m. i. n. o. d. e. l. g. a. d. o. c. o. m. p. r. a. d. o. q. l. o.
v. i. u. o. s. p. q. u. e. c. o. m. o. a. l. a. r. a. v. i. u. a. p. r. o. p. r. i. a. c. o. m. p. r. a. d. e. c. o. n. v. i. r. t. u.
p. r. o. p. r. i. e. t. a. d. l. a. r. i. e. t. a. b. e. n. d. e. r. c. a. m. b. i. a. r. d. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. q.
e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. m. a. n. e. r. a. e. n. a. g. e. r. e. m. a. n. i. d. i. c. h. o. q. b. o. l. u. n. t. a. d.
c. o. m. o. d. u. e. n. o. a. b. s. o. l. u. t. o. d. e. l. l. a. e. n. d. i. c. h. o. d. e. l. e. x. t. i. t. u. l. o. s. a. c. o. n.
p. r. a. c. o. m. o. e. s. e. n. e. q. e. n. e. l. q. u. i. t. e. x. i. n. q. l. o. h. a. c. e. n. o. s. c. o. n. t. i. n. u. a.
p. r. i. m. e. r. a. i. n. q. u. i. l. i. n. a. t. e. n. e. r. o. n. e. s. q. p. r. e. c. a. r. e. o. p. r. o. c. e. d. o. r. e. v. o. l. o. r. e.
a. l. c. l. a. u. s. u. l. a. d. e. l. c. o. n. t. i. n. u. o. p. l. o. r. o. n. e. n. e. l. l. a. v. r. i. e. q.
q. u. a. n. d. o. q. u. e. n. o. s. l. a. r. i. d. a. ; I. t. e. m. r. e. a. l. e. b. e. n. d. e. d. o. r. e. s. q. o. e. l. d. i. c. h. o.

24

Antes de nunc me obligo con pexione q' de bienes muebles q'
haviere hauidos q' por hauez ala edic^{on} de seguridad q' hanen^{do} el
Venta q' o qual quiera pleito o m^{er}ca^{do} q' se oca^{re} ocella se fuesse
m^{er}ca^{do} siendo requerido por su parte aung^{ue} ocella se fuesse
obliacion o p^{er}sona q' compramos la^{do} q' de fuesse o todo ello q'
n^{ra} cona lo requiramos en todos q' q' se en p^{er}sona q' hauidos
Jax adho comprador q' lo v^{er}o en q' d^{er} eia q' p^{er}sona q' es q'
lo haciendo o siendo beneficiado le daremos o tra tal caute como les
vno o ha o de bolberemos lo dho^s ocientos o chentay cinco d^{os}
e d^{os} por ella recibidos con mas la m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
ta breue cona d^{er} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
J^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
leto en que se d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
el competente apremio damos el poder q' de requirere ala
real J^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
pasada en autoridad e cona J^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
renunciemos todas las leyes jueces q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
p^{er}sona q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
renuncio las del belesano venazau conuulta cono Madrid
q' p^{er}sona q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
J^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
renuncio q' J^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
q' m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
p^{er}sona q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
vno hauidos aprobado q' rebolidado a p^{er}sona q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
afuerra q' conuulta a conuulta q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
expromissas boluente en apremio jueces m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'
dho m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q' d^{er} de m^{er}ca^{do} q'



Sciatis in testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Pedro de... absolucion...
a... fue... q... me... p... q... de... con... q...
que... p... p... v... con... de... no... p...
de... q... de... en... de... q... su...
non... v... amen; En... q...
Ocho... ante... el... p... de... q... de...
de... a... de... de... de...
en... de... de... q... en... de...
de... de... de... de... de...
Ocho... a... que... p... de...
Joachin... de... de...
quales... de... de... de...
no... de... de... de...

Joachin Rodriguez

Ante mi
Rovira Moreno
Banca de Teresa

Un x^o de Nollon para el mencionado dia 2^o de Diciembre
Venidexo & sus p^oveniente año pomen^o dolo en esta
Casa q^o p^oder al Mathias Corbacho en una sola p^oda
moneda Real q^o conueniente & en los Reynos con p^odena
Execucion q^o costas & la cobranza lo conexas
haciendo, q^o para ello b^onte esta Escritura q^o Jur
mento al supradicho Mathias Corbacho o quien
su derecho represente como tal Administrador
de la Diocesis Episcopal de Obispa^o en quien le
diferimos q^o le celebramos & otra prueba aunque por
derecho se requiera, sus Beneficio renunciamos
expresamente; Testando presente dicho Mathias
Corbacho como tal Administrador de la Diocesis Episcopal
de Obispa^o & la Ciudad & Bazaros, enterado
de quanto era Esc^o comprehendido conforme
con todo ello an^o por su certeza como por la obligac^o
que se hace por los otorgantes; Todos tres por lo q^o
nos toca nos obligamos con nuestra persona q^o
bienes muebles Raices q^o semovientes hauidos q^o p^o
hauidos, q^o damos todo nuestro Poder cumplido a los
Jueces q^o Jueces de Su Mage^o competente para
que ac^o no ap^otem en por todo lo q^o & Dios q^o
escuiba ac^o fin lo renunciamos por vent^o
parada en autoridad & cosa Jurada renunciamos
todas las leyes jueros q^o Dios & nuestra favor
q^o la General forma; Encio Testimio an^o de
como otorgamos q^o firmamos ante el presente

26
Escusamos a S. M. en todos sus Reinos y Señorías
públicas y de su Governacion a las Ducas y Arcebis
y Nos. Cavalleros y otras personas en esta Villa y Durango
de el Reino que es fecha en ella a veinte y nueve
dias del mes de Febrero de mill e setenta e ocho
años, siendo testigos Juan Garcia Maxen Joachin de
duques y Juan Bonifacio Secundo de la S.ª a los quales
y otros ocupantes yo el en no doy fe consero.

Mathias San² Corbacho

Joaquin Cueto

Antem

Roussin Maxen

Juanes de Terada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA , Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

Feb 29



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Podex q' d'lorza D. Diego Jimeno no de la villa de ... un' Vanchez Jimeno ... Villa de la Parra

Se p'ave por esta publica ocupacion ... y podex como go ... Decimo ... el p'erno: Digo que por quanto ... Jallecio Luis Jimeno ... q' no es penible como ... l'ix mostran ... orden expedida por S. M. ... por m' p'pria no puedo ... he deliberado ... q' confianza, q' prometido ... a m' respectivo ... asiste: Digo por el ... q' una limitacion a ... la villa de la Parra, ... q' el que por d'ho ... para que en m' nombre ... na de hechos q' acciones ... quexa Senores ... que me queda q' de ... que quedaron por ... para ello ... q' esta documentoy que tenga p' combenientey hana

en la equiva² Favorable determination² of celo con² raris² a
 polo q² v² plique² donde q² cono² p²ueba q² deua; E²quialite²
 le soy q² cono²ere² e²re d²ho p²odea para que en²ta nom²bre²
 x²er² p²er²encia como llebo d²ho m² p²ropia p²er²encia d²os q²
 acciones p²ueba d²o²gaa² toda² las E²scrip² que ben² p²er²
 comben²ientes au² a² d²encia como a² compromi²so² y obligan²
 que yo de²be a²ho²re para quanto² lle²ve el caso² las a² p²ue²
 ba q² x²arifico q² quier²o ben²gan la misma² p²ueba q² d²u²o²
 que si yo me hallara p²erente² au² u² d²o²gaa², que el
 p²odea que para todo² ello² v²ax²equiere e²re mismo² le soy q²
 cono²ere a²el memor²ato² D²n² Ju²ana² Sanchez Jur²isconsulto²
 cumplido q² lle²no a² clausulas que au²ng² ca²erera a² d²u²o²
 algunas p²ox²im²idades q² nece²arias q² se estimen au²ng²
 aquino² d²uan² q² p²erexas² la he p²or x²er²encia como vi² a²
 verbo ad²verbum lo fueven² con²trib²re² Franca² d²o²gal adm² q²
 x²elebacion² a² cona² q² con²ta que p²ueba v²o² a² d²u²o²
 om²a² d²ecor; A² c²ua² p²romesa q² v²er²u²dad ob²ligo² todos² mis
 bienes² muebles² x²arifes q² v²er²o v²ientes² ha²idos q² p² ha²uer²
 q² el competente² ap²remio² soy el p²odea q² se x²equiere a² la²
 Just²icia d²ia p²ara q² d²ello² v²er² ap²remio² como p² v²er² p²arab²
 a²u²tho²rida² a² cona² d²ura² conuen²ida q² no² ap²elate² x²er²encia
 todas² las² leyes que me² fau²orezen² q² la d²o²gal a² d²ho² en² forma² q²
 sus² testam²ento² d²o² q² d²o²gaa² ante² el p²ri²er² e²re d²o² M. en
 todos² sus² x²er²encia² q² v²er²o² p² p² d²o²gal d²o²gal a² la d²o²gal
 v²er² a² los² Cau²te² d²o²gal en² esta² d²o²gal d²o²gal a² d²o²gal
 nueve² dias² a² l²mes² a² f²el² v²er²u²dad² d²o²gal d²o²gal a² d²o²gal
 que fueron² los² Jo²achin² Rod²rig²o² D²n² Al²onso² O²rtig²o² p²ro² q² de²
 como² d²o²gal d²o²gal a² d²o²gal q² d²o²gal q² p²ro² q² p²ro²
 cono²ere²

D²n² Diego p²ro²

Juanes a² Ten²ada²



SEDEO QVARTO QVARTO
MARAVIEJAS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
E OCHO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Madrid

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. #

Yenta de una casa q. Otoro 2ª Rosa
García á subor de Mathio Alba verinos
en real, en 625 d. v.

sepase por esta, ^{ca. 2ª} Real
perpetua Enagenacion como Lo D.º Rosa
García Viuda verina de esta, de Villan, del

jueno: Otoro por la presente por mi y En nombre de mis herederos, subre-
nos y quien mi dño Representaren q. soy Embenata Real por Juro de Creden-
desde áora para siempre Jamas á Mathio Alba mi Combezi no sumi-
gex hijos Crederos subreosores y quien mi dño Representaren Vnas Casas de mo-
xada q. tengo miyas propias situadas En la Calle q. llaman de la Cruz En esta
villa q. linda por la mano dña saliendo de ella con casa de Diego Escabedo
y por la híz quie dña Con tuas de los Crederos de fernando Felipe de la Nueva
de otros linderos, con su Corral; las quales teniendo con todas sus Enajadas ali-
das, ycos, Cosas mltas dñs, y sex bñdumbres, quantas tienen y les pertenecen li-
bres de censo Capellanía maiorazgo ni obligacion Especial nupcial, q. no la
tienen y por tales se las aseguro y bendo En prezio y quantía de seisientos
veinue y cinco d.º de q. por ellas me haviendo el comprador á mi labendador
En buena moneda Real y corriente En estos Reynos de España, aung. q. pre-
sente, no pareze, dña cantidad por q. renunzio, las Leies de la Entrega prueba e
lapaga, y Escepcion de la non, namexata pecunia y de mas deste caso, y se
clauo es el Justo valor y prezio el por dñas Casas heubido, y q. no valen mas
nibales pueden y En el caso de q. con el tiempo Adquieran alguna semasia
de mas valor de ella leage adho comprador y los suyos para q. sea via res-
on y Donacion Con Insinuacion y de mas clausulas nezesarias para su
validazion y firmeza por q. renunzio las Leies de lo dñe en mi nro Real
has En corues de Alcala de Enarres q. son las q. ablan En ha son
de las cosas q. se compran. Bendes o permutan por mas o menos
de la mitad del Justo prezio y los quatro años en ellas declarados

POAMEX

para Resúndia Esse Contrato, asu bendicere balor sup aduies
Engañ q. Declaro no sea y las de mas Leis q. con ellas con
cuerdan; Desde oy dia desta En adelante si siempre Jamas
desapodero Desisto quito y aparto, y amís herederos del dño xpro
piedad, posesion, señorio, titulo voz y Recurso q. adhas cosas, abia y
tenia todo ello sin Reservas, ni Reserua Enmi Cosa alguna, lo
redo Renunzio, y tras pado En el dño Martin Alba, y los suios Compa
ros para q. como alaja via propia Comprada como proprio
Dinero la puda bendea, Cambiar Zensual, Donar, y en qualquiera
manera Enagenar, asu Arbitrio, y voluntad como Dueño Absoluto
seella; Envid de Seprimo titulo de compra como es este, y En el Interio
q. loaze nre Constitutio por su Inquilina tenedora y precaria, y
vedora, sola Real clausula de Constitutio p. lo poner En ella sien
pre y quando q. metapida; Como Real benedora nre obliog con
mismos muebles y Raizes, Aridos y por aben, ala Exiccion se
guridad, y saneamiento desta benita, y en qualquiera pleito de
habe, odiferencia q. sobre ella se puzer mobido siendo Requerida por
suparte, aun q. este echa, la publicacion de probanzas, tomaze, la
voz y defensa de todo ello, y amí Cosa, lo seguire e nre dos trados En
nanzas hasta dejar adho Comprador y los suios En quenta y para
fica posesion, y nro aziendo, osiendo bendido, loaze, otras tales, cosas
como las suso dhas oleal bere, los Referidos susos, y veinte y zina d.
pozellas Re zibidos con mas las mejoras q. tubiere cosas Daños
Intereses y menos Cabos que se lo contrario se le siguieren causa
ren y Recrezen nre para cuiu Tutuificazion, sea bastante para
ba Esta Es, y Tutuamento equien sea parte Seprima En quenta
diferencia y le Relebo contra prueba, y p. el competente apremio Doy
poder q. se ne quiere ala Real Tutuicia de esta, para q. a ello
apremien como por sentencia pasada, En cautividad de cosa Tutu
da consentida y no apelada Renunzio todas las Leis, fueros dñs
y privilegios que me puedan y seban favorecer como mujer es
semejantes Casos, Magdñ del dño En forma: En cuio des nre

[Handwritten signature]

29
asi lo diez o diez y fimo ante el presente ss, ^{no} esu. u. a. q. Real publi
coy de la Gubernacion de la Zi. de Jerez de los Caballeros Chie
fino Enes. u. a. ^a sevillan, ^a el pres no a diez dias del mes de
Marzo de mill se. u. e. ^{tos} ochenta y ocho años a lo q. fueron pre
sentes por testigos, Antonio Gonzalez Pereira, Joseph Vana
bra y Simon Sanchez Pecino de la Villa a los quales gata
deoxy ante yo elevi ^{no} doy fee conss.

D. Rosa Gata
y voto mayor

Ante mi
Antonio Moreno
Juañes de Tejada



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA



Selute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

Handwritten text on the right edge of the page, including 'A...', 'A...', and 'No...'.

En esta Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Juan Josef Salzedo verán de esta, ante Vno. la era y digo q. por
estarme bien desde luego, hago postura en el ramo de fletes perteneci
ente a la C^{ma} de Marquesa de Villena y de esta, mis. p. del corriente
año en p^{te} de 2220 p^{tes}, pagaderos segun practica y estilo en esta,
y rematado q. sea en mi estoy p^{te} de, a dar la fianza de esta postura.
Alto suplico escriba admitirme esta postura y mande se publique
y zizea vale mate. p. el domingo proximo benidito q. en ella se zize
m^{do} con Justicia q. pido, y Juro. V^{do}

Juan Josef

A los J^{os} de la Real Audiencia de Vniversidad de Salamanca
esta d^{ca} la postura q. conveo al vno Pedro de Meneses q. conforma
dose con ella publicare q. prohibiere en su nombre q. el dia na
be al corriente mes a dar onse q. m. de Salamanca. Donde q. fir
mo el d^{ca} de San Juan de Pedro de Meneses de lo. n. de conveos
Alto m. de esta d^{ca} de Villanueva de la J^{ca} en ella a diez dias del
mes de Marzo con el Vno. de ochenta y ocho años.

Don Pedro de Meneses


Ante m^{do}
Juan de Meneses
Juan de Texada

Notificac^{on} / En esta d^{ca} de exp^{ta} de esta d^{ca} de el en h^{ra} de la era el a^{no}
arriva a don Juan Barboza Alonzo de el estado de esta d^{ca}, en un p^{te}

una quien entiendo de su contenido dixo que desde luego se
conformaba en que se vubare q remate el Ramo de flores el
domingo proximo venidero a que yo el Rey de los reyes

Juanes


Preson. En el dia q referido dia p^o de los a Miguel Mollerax republica
co la postura que antecede estando en de plaza p^o dos fees

Juanes


Otro. En la nombrada Villa q dia veia a Marco a dho año vebole
apublicar dha postura dos fees

Juanes


Otro. En dilla nueva del Ferno en ocho dias a dho mes año p^o
velto apublicar dha postura q se prebina vus remate
para el dia a mañana a las once q media de su mañana dos fees

Juanes


Remate. En la Villa a dilla nueva del Ferno a nueve dias al
a Marco de su veia ochenta y ocho años estando a las
puertas de las casas de la abita q morada a sumido el
Luz de Juan Gonzalez Pedrosa abogado a los r^o Consejos
Al calde m^o en ella q su termino por don a Miguel
Mollerax peon p^o vedido esta hecha postura en el
mo a flores para el corriente año en dormir doscientos
y veinte y dos d. si alguna persona quisiere hacer m^o
xa parezca que vele admitira la que huiere q por Miguel
Uruñaga ve m^o de la casa a dormir veidcientos
y treinta y dos d. q por don a dho peon republico; q p^o



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mmanuel Carballe Decano de esta dha d.ª reme joro dho xamo hasta la cana de doctm de Vetericentoy de d.ª Inca mejo xa ve publica p dho peon, q no hauiendo parecido personal gura q hiciere mexas p cuia xanon q vexia la hora cuxa de mando delectuar el xamato con el d.ª m.ª ap exco b.ª m.ª or cion de dho peon q vex xamato ala d.ª m.ª ala d.ª m.ª ala d.ª m.ª q e buena que en buena que en buena q vex d.ª m.ª q bueno pro lo haga ad portor; q hauiendo comparecido dho Man Carballe de d.ª m.ª d.ª m.ª d.ª m.ª portor lo arepro q dho port vos fradoxes a Miguel Antunez, q Juan Anxoy de cana an m.ª m.ª d.ª m.ª d.ª m.ª a lo que fueron p xerente p d.ª m.ª d.ª m.ª d.ª m.ª d.ª m.ª Joachin Cuella q Joachin Rodriques de cana de d.ª m.ª a los quales qal d.ª m.ª ante d.ª m.ª fue conozco el que no j.ª m.ª p.ª m.ª vaux h.ª m.ª au xuego en d.ª m.ª consumido de q qo el en d.ª m.ª d.ª m.ª

Don Juan Gonzalez y Ostio, Pedro de Joachin Rodriguez

Ante mi
Juan Moreno
Juan de Tenada



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

171

Este es el

SEJO CIVIL, MUNICIPIO
MAYOR, Y DE
MAYOR, Y DE
MAYOR, Y DE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo, don Juan de Dios
de la Cruz, Alcalde
de este Ayuntamiento,
por el presente doy fe
de que el Sr. D. Juan
de la Cruz, natural de
esta villa, y vecino
de ella, ha sido
elegido para el cargo
de Regidor de este
Ayuntamiento, en
virtud de lo acordado
en el Cabildo de
esta villa, a los
diez y cinco dias
del mes de Mayo
de mil y ochocientos
y noventa y tres
años.

Yo, don Juan de Dios
de la Cruz, Alcalde
de este Ayuntamiento,
por el presente doy fe
de que el Sr. D. Juan
de la Cruz, natural de
esta villa, y vecino
de ella, ha sido
elegido para el cargo
de Regidor de este
Ayuntamiento, en
virtud de lo acordado
en el Cabildo de
esta villa, a los
diez y cinco dias
del mes de Mayo
de mil y ochocientos
y noventa y tres
años.



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



Veinte maravedis.

Marzo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Arrendo al dicho dñe
el pñer año de S. E. a dños
Manuel Carrillo como pñal
y Miguel Antunes de Villanueva
como sus fiadores de S. A. de S. A.

De pan quanto era pñal
de arrendo de dicho dñe
de presente año bien como
votos Manuel Carrillo pñal y
como fiadores pñales pagadores
de S. A. de S. A. de S. A.

Miguel Antunes de Villanueva como pñal
de Villanueva al fñero, qñ lo qñ se ha
mos dños fiadores a dñe qñ se ha
contra el pñal m. v. de S. A. de S. A.
de fuera m. v. de S. A. de S. A.
Beneficio renunciamos expresam
votos Junco qñ mancomun a dñe
si qñ por el todo involuntam
nunciamos las leys qñ prohíben
como en ellas qñ en cada una
quales decimas qñ ha m. v. de S. A.
Diego de Flores al presente año
lorraso de estado de la Ex. S. a
m. v. de S. A. de S. A. de S. A.
m. v. de S. A. de S. A. de S. A.
ta, queso, ensambres, Miel, Lera,
qñ su termino; el qual despues
se remato en dos m. v. de S. A.
en el tra. nuebe al comienzo
de Su Ex. a dñe qñ se ha
aseptam. qñ no pñal qñ se ha
para el tra. primero de S. A. de S. A.

Compelan qd xremian por todo rigor & dno q dia cae cu
 tra a sus fin lo renunciaron por sentensia pasada en au
 thorida & con Jurada renunciaron todas las leyes fueros
 q derechos & nuestros favor q la General en forma; En cuyo tes
 timonio ante doctores q otorgamos ante el pres. de no. de M.
 en todos sus Reinos q Señorías públicas q de la Gobernación de
 Ciudad & Mexico & los Cavallos y enterrados en esta Villa
 & Villanueva del Fresno que se fecha en ella a diez dias del
 mes de Mayo de mill seiscientos ochenta y ocho años, a lo que
 fueron presentes por todo D. Juan de la Mata
 Juan Campido q Teohuacan no noques por todo de esta
 Villa a los quales qd los otorgantes qd en no. de M. se
 q lo firmo el que cupo q por el que no uno & dno los qd

Juan Fran. Barcelga y Juan Andres


Emix

Loz Joaquin no noques



Amem

Antonio Moreno
 Juan de Texeira



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Ex
C. N.
e 05
10 ca
Luz

Mayo 25

Uelate moravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Para on
de obligar al acopio de sal
de onza de Sebⁿ Rodrigo Carras
no comopital y Jul Antonio
Vazquez de nonos de la villa de en

Sepan quantos esta pp^{ca} de cup^{ca} a obli
gacion breien como nonos de basian
Rodrigo Carras y Jul Antonio
Vazquez de a la d^a de Encina vola y
xendentes a el p^{te} en esta a d^{ta} de en

nos no juron q^e mancomunados a dno q^e cada uno a no p^ou q^e por el
todo q^e volidum xenuciando las leyes q^e prohuen la mancomun
dad q^e franja como en ellas y en cada una a p^ou se contienen
bajo a las quales decimos que en acuerdo de la d^a en esta dia Cele
brado nos hem^{os} combeindo q^e asutado en esta de la d^a de Puebla
a ena las porciones ochenta y ocho fan^{os} de sal a su en caber am^{os} al
año Comienzo Satisfacion non por el porte a cada fan de diez
medios de sal por un q^e q^e de que se execute a en en los sel
mes de Abril y Maio antes del tiempo no lo permite an
ticipando no algun dinero a quenta luego q^e tratamos el
primer dia de para q^e se comienzo a la venta de nuevas
Cargas, q^e para lo que venos ha de ennegar la Libranza a fecha
de de a de nonos de este año al Caudillo de non^{os} de Salina a la
d^a de a de nonos de este Puerto de Salina a favor de de de de
de Puebla de Juan Fernandez a enada q^e carta a oficio a
los Alcaldes ordinarios para que por sus recibos ve
nos ennegue dicho acopio como ma^o por nonos resulta
al d^a de acuerdo a quemos xenuciamos; En esta d^a de bien
ciencia a nuestras o^o y a el que en el presente caso no es
xxi p^o de nonos de este año q^e a quemos obligamos a cum
plir todo lo x^e de nonos de este año q^e en la m^e de nonos de este año q^e

quando por esta villa se expusieron a alguna o todas
toda conveniamos ver e asegurar en el dize de
esta Escrup^o de Juramento a la paxie a esta dicha
Villa en quien lo dexamos q^o xelebamos q^o oxap^o
e lo aunque por derecho ver e que en año veneficio no
nunciamos e expresamente, q^o cumplimiento
q^o obexuancia no obligamos con nuestras personas
q^o bienes muebles q^o xares como venoficio q^o han
vicio q^o por hauxer, damos toda nuestro Poder
cumplido alas Juncias q^o Jures a su Masada
competentes para que a lo q^o contendio no
compelan q^o apremien por todo no q^o de derecho
q^o via e executiba a cuio fin lo renunciamos
por sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada renunciamos todas las leyes
Jures q^o derechos a nuestro favor q^o de
noral en forma Encius, Ceruonimo ambos
los axxiua dichos asi lo decimos q^o oxap^o
mos ante el presente Escrivano a su Mas^o
Real publico q^o de la Governacion a la duoda
a Jures a los Cavalloxy, e p^oterunob^o
esta villa a Villanueva al Terno que
es fecha en ella a veinte q^o Lunia dias al mes
a Mayo de mill e setecientos ochenta q^o och^o
añon^o de mill e setecientos q^o Francisco Gonzalez Vera

no, Joachin Rodriguez, q Juan Antonio Cum
plido de unos toos de Guadalupe a los quales qd
los organos qd el escrivano con fe con uno qd se
el que supo q por el queno uno de dichos testigos

Sebastian Rodriguez Carrasco

testigo Joachin
Rodriguez

Antem

Acuerda
Juan de Texada

Q. de los instantes.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a recipient's name or address, is visible in the middle-left section of the page.]

[Faint handwritten text is visible along the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

la sequencia del apromiso del dho año; Y cumpliendo con
lo que tengo prometido: Otorgamos por la presente por
dho Felipe Sarrasa como p^{al} q^{do} el dho Juan Antonio can
plido como usufructuario q ^{principal} pagador que nos obligamos
en esta forma q ^{segun} la ordenada a pagar a los Caudales de
al Puerto de esta Villa el dho día del mes de dho año
xviente año los dos mil doscientos y quarenta y cinco
entregaron en dineros juvico al arca de dho P. Puerto de
Villa, oy día de la fecha de esta es^a por que renunciamos
las leyes de la enreaga p ^{prueba} de la paga q ^{en} reparación de
no numerada pecunia q ^{de} mar de este caso; Y queremos
que pasado el tiempo estipulado q ^{no} hauiendo pagado
Cant^e de los memorados dos mil doscientos y quarenta y
de dho no pocos q ^{de} sea en ejecución con esta es^a con
por las costas causadas q ^{se} causaren para su Real
q ^{de} oficio; a cuya p ^{primera} q ^{de} sequida obligamos n^{ros}
personas q ^{de} bienes muebles q ^{de} raíces h^{amos} q ^{de} p ^{de} hauer
q ^{para} el competente apromiso oamos el poder q ^{de} ven
quiere a la Real Just^a de esta P. para q ^{de} ello nos apre
men como p ^{de} ven^t pasado en autoridad de cosa ju
gada consentida q ^{no} apelada o renunciada todas las
leyes juvicos q ^{de} dho de n^{ro} favor q ^{de} q ^{de} p ^{de} hauer q ^{de} qual
nunciacion; En cui^{te} testim^{os} dho de dho q ^{de} otorgamos en
te el p ^{de} es^a de dho Memos sus Reynos y Señal^{os} pp ^{de} q ^{de}
ayuntamiento por ahora de la P. de dho nueva del Puerto q ^{de}
ha en esta dho día del mes de dho año de mill e cien
los ochenta y ocho años q ^{de} los juvicos p ^{de} partes de
Rodrigo Mathis Corbacho q ^{de} Antonio González Ferr^{de} dho
quien q ^{de} los otorg^{os} de dho de dho q ^{de} p ^{de} hauer q ^{de}
quien uno a dho de dho =

Juan Antonio
Cumplido

ANTA DE EXTREMADURA

2
mo co
co q
mo ca
bluad
deval
re
a al co
de no
to de
nsien
am de
exem
agado
en la
conme
u Neal
non nro
hauer
Vexo
or apre
na Ju
zobas
zal ro
mosan
co qd
o qd
erien
n. 200
ad
p. 11

1517

SELO OVARIO DE MIL
MARAVILLAS DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO





Uelate marauedis.



SELLO QVARTO, VNINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Handwritten notes on the right edge of the page, including 'den', 'xxa', 'liber', and 'pro'.



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Canvicio por que renuncia las lras de la enxada
puesda a la paga q' se recepcion de la non nuntia
ta pecunia q' amara de e caro, q' declara e d'justa
balox q' p'xeris el p'or d'has dos lras q' d'justa
por ellas recivido q' queno balen mas m' d'ales p'ra
den q' en el cas de que con el tiempo adquieran algun
de mas de mas d'alos de esta le p'aso a d'ho comprador
q' los d'ho p'ra q' xaria d'esion q' donacion con un
nuacion q' amara clausulas necessaries p'ra d'ho
d'acion q' f'axeris p' que renuncia las lras de d'ho
benanimenra real f'edra en cora e d'ho l'cala de honra
q' son las que hablan en xaron de las cosas q' se compran
vender o p'xeris por mas emeny de la m'ra
l'ra p'xeris q' las quatro q' en ellas declaradas p'
re d'ho eno con xaro am ben d'ho d'alos p'ra d'ho
se exigano que declara no l'ra q' las amara l'ra q'
con ellas con d'ho d'ho; f'edra q' de d'ho d'ho d'ho
l'ra p' d'ho f'axeris me de ap' d'ho de d'ho q' d'ho
p'ra q' d'ho l'ra d'ho de d'ho de d'ho p'ra d'ho
no de d'ho d'ho q' recivido q' d'ho d'ho d'ho d'ho
havia q' tenia q' todo d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
en m'ra adome lo caso renuncia q' d'ho p'ra en d'ho
p'ra d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
que como d'ho d'ho p'ra d'ho d'ho d'ho d'ho
p'ra la p'ra vender cambiar d'ho d'ho d'ho
q' en qualquiera manera en d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho como bueno absoluto d'ho en d'ho d'ho d'ho
tula de compra como de d'ho q' en el d'ho q' lo ha
d'ho p'ra d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

POAMEX

DE BARCELONA

LIBRO DE EXTREMADURA

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

Mayo 55



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

MTE MIL A.Y

Podex q seongan Juan Rodrio Trabel Jones Mayor q Juan Albaxer Monera como vniuersal del Comdo de la Luz año Padre San Juan a favor de D. Diego Juli Solier q compumien en Cabildo

Se para q esta p^{ca} se exponet como nros Juan Rodrioues Trabel q Jones & Mayor q Juan Albaxer Monera aquellos naturales q todos se unios de la Villa de Julian de Jumo de unio que por q en el dia veintey

dos & Abria del año pasado de mil Setec y ochenta y quatro años por ex al S. D. Diego & Suebedo q Juntano residente en a quel tiempo en la Villa de Sevilla Capitan de Nauio de la S. Amalia de S. M. (que Dios que) por ante fernando Felipe de la Mata en S. M. en todos sus Reinos q Venorios publico al Jurado q Ayuntamiento de la S. para que en nros nombres q representamos nras propias personas deos q acciones publicas practicas quantas o lras Judiciales q extrajudiciales fueren necesarias hasta conserua que D. Vicente Estan como al barea Testamentario que ha uido nombrado en su testamto q bajo su disposicion ha uido fallecido D. Juan Munoz q abia por Capitan que fue en una de las Compañias del Reuino del Rey que quaxnere la Plaza & Mania en las qdrias entres aser si, q por la persona que tubiere por combeniente nombrar las cantidades & más; arabes de los puros fueren am el dho Juan Rodrioues, otros q de los puros fueren años las dhas Trabel q Jones & Mayor q Diegos q Cing q los fueren ala madre & Dios de la Luz que vebenere en el combento de nro Padre S. Juan con el testamto q Jureta de las qdrias de Alconchel & q de Juan Albaxer Monera voy accion

COAMEX

venidos como lo songo a creditado anexo. Inestimo
pro; Immediante haber recibido carta por el Conde de
Briñón de esta villa con fecha de veinte y nueve de Julio
del corriente año de 1707. Diego de Juebeo de Juebeo,
en quien por la cuenta estas dhas. Canabedives en poder de
los S. Juana Votrez y Compañia del Comercio de la Cid
de Cadix y cumplido el plazo estipulado para la entrega de
quelo que se necesitaba para ello es que respecto a haver
otorgado el apoderado de Manila carta de pago autentica
es preciso que a ellos veales de unánimemente forma; y no
apeteciéndose más de las cosas viniera que todo lleve la debi
da seguridad y claridad para que en todo tiempo conate;
todos quatro optenerados cada uno por lo que no respecto
Juntes de mancomunada de cada uno y cada uno por sí y de
toda conformidad con expresa renunciación que hacemos
de las leyes de la mancomunada división sucesión y otras
que en este caso hablan. Otorgamos por el presente que
damos y concedemos todo más poder cumplido sin nin
guna limitación a D. Diego Juana Votrez en la Ciudad
de Cadix y que en más nombre y representando más
para y en nombre de los dhas. dhas. pueda otorgar y otorgar
que la carta de pago autentica, o simple de haver re
cibido la Canabedives de cada uno que acaba uno de los
nos quedo declarado en su testamento D. Juan Muñoz
afavor de los dhas. de los dhas. Premios mayores en Ma
drid en Cadix liquido producido a los legados, con
todas las cláusulas y requisitos necesarios que en seme
jantes casos esta prevenido por dhas. en los comen
cios que por dhas. de dhas. para quando llegue el caso
de su otorgamiento y ratificación y que
nos tenga la misma fuerza y calidad como si fuesen más

POAMEX
TANA DE...
en

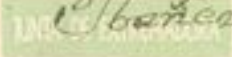
mos fuera hebre y otorgada qnos hallásemos presentes q yo
 el poder que para todo ello ve a requerir e remitir e de dar
 q concedemos sin ninguna limitacion al dho d^{no} Diego Suga
 cumplido q bienes e claimas que aunque carezca a las
 o algunas por muy diles e necesarias que se emiten aya q
 aqui no ban qn exten los tenen por repetido como si a
 verbo adverbium lo fueren con las e en juicias juca q vobis
 d^{no} Ina omar deces con libre franca qn al d^{no} q celebre
 e cosas en forma; acia primera q veuindas obligamos a q
 bienes muebles q raíces q ambos q por haver q para el com
 petente apremio como el poder que se a requerir a d^{no} S. que
 de q d^{no} M. que a esta causa puedan q deuan como
 de q que a ello nos apremien como q veni a pasado en avelon
 oad e cosa jurada consentida qno apelado renunciando
 todas las leyes fueros q d^{no} o d^{no} favor q la q prohibe qn
 renunciacion; En cius Testim^o todos los ahiuados ay a lo de
 mos q otorgamos ante el presente en d^{no} M. en todos sus
 Princip^o q Venecia pp q de la d^{no} a la d^{no} a d^{no} de
 los Cant^o en esta d^{no} de d^{no} al d^{no} q esto en
 ella a quinno dias de mes e mayo de mill e setenta e
 ocho años q lo firmo el que supo a lo otorg q el quomo un
 do que lo fueron presentes Juan Antonio cumplido, Jos^o q
 Mexano q Juan e Acosta de d^{no} a los quales ya lo otorg
 q antes qo el en no qo qe con rca e enmendado = mill e setenta

Juan Antonio
 Moxena
 Cumplido
 Antonio
 Moxena
 Moxena e Texcala



DIRECCION
 DE BAHIA

POAMEX



Moxena

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ZANTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Pedro Antonio Rodriguez de Soto Villa ante mi poder
Co. Jdico. Se ha publicado Yando paraq. si alguna Persona quisiere hacer
postura en el Dño. de Sección Montañez prop. el Estado y Maiz
razos de la Ex. Ma. Marquesa Marquesa de Eslepa y de esta
Villa para que se le admita las q. huiere, y por el presente
desde luego hago postura en dho. Dño. de Sección. Con la obligacion
de pagar por cada Cabeza de las q. se me entreguen sesenta y seis
rs. v. pagandolos en el dia diez de Añeos el año prox. venidero
de 1789 segun praxica y estilo de esta Real Audiencia de la qual
se acordó que sea dho. Dño. enm. y con la Concluz. seg. de haberse
rematado alos once y media de la mañana el dia veinte y cinco
del Cora. mes respecto de lo declarado del tipo, y sea necesario bus
car Praxico para su acomodo por tanto =

M. Sup. se dió a admitir dha. Postura, y mandax. se publique por el
vniendo a d. remate para el dia y ora que lluro citada en d. la Praxica
que lluro exp. y sea de Treinta que pido, y Juro =

pedro antonio rodriguez

Yo Anastasio de Juan Juan Bavelos Alcaide de este dho. y confesio
mandose con la postura hecha conuando xv. notificar q. res
puesta republiq. por el peon publico en los p. de las acortumbra
dos de la d. prebimendo su remate p. el dia de mañana a las on
de media. Com. y Juro el Sr. Alcaide de esta d. de Villan al Jdico
de Maiz veinte y cinco de mayo de setenta y ocho años =

Ante mi
Juan Moreno
Jdico de Texada

POAMEX

LIBRO DE EXAMEN

Notificación. En dha villa q expresado sea qo el ^{no} hicé vauer el
auto de la buelta a dho Juan Fran Barba Alon^o del estado de
Villa en supension qüen enterado dho contenido me respo
dio se conformaba q conforme con la portura fecha del día
mo & Lechos q vedada por citada p la ora de remate de fees
J. Barba

Otra. Dueso qn conueni qo el ^{no} hicé vauer el auto que ta mo
tiba a Pedro Antonio Rodriguez de Alar en supensio de fees
J. Barba

Fee & Publica. En dha villa q referido sea por dho de vpon publico ve
publico la portura de la buelta estando en app^{ca} de fees
J. Barba

Otra. En dho día mercan^o anual^o referidos ve cobrio a publican
dha Portura de fees
J. Barba

Otra. En dha villa en dha de q ocho dias a dho mercan^o ve
bio a publican dha portura q prebino v remate para la
ora de m^o de suman^o de fees
J. Barba

Remate. En la villa de Villanueva del Juvno a dha de q ocho dias
de Alar & Maio a m^o de venen de henay ocho de dha de
alas pueras & las Casas de suman^o de dha de Juan Fran
zales Pedro de auocado de ter^o de Consejo de m^o en ella q
anexa a dha ^{no} Miguel Malera pson pp^o por notorio dha
do esta fecha portura en el dha de Echiney Montanera
que corresponde a el estado q Maionen de la ca. d.
Marques & dha de etapa del Coruente año cont
obligacion de pagar por cada Cabera de las que se le en
FOAMEX

Verencia q' veis x' d' en el dia d' dea & de nuevo al año p'ar
ben d' eze & m' de veis ochenta qu' de q' & dar la p'ansa con
pondiente segun q' en la conform' b'ada que tiene d' de en v' d' e m'
& p' d' eza d' d' a l' o m' a p' e x' o n' e q' u' i' e r' o h' a c' e r m' e j' o r a p' a r' e a
que vele adm' i' t' a l' o que h' i' e r' o; q' h' a i' e n' d' o r' e r' e p' e r' e d' o m' u' c'
h' a r q' r' e p' e r' i' d' a s b' e r' e r' q' u' i' e n' d' o l' l' e g' a d' a l' o r' a d' i' c' a d' a q' u' o
h' a i' e n' d' o c' o m' p' a r' e i' d' o p' e x' o n' e a l' o m' a q' u' e h' i' e r' o m' e j' o r a
v' e d' i' d' o p' o r d' h' o p' e o n a l' e d' i' a a l' a y d' o n a l' e t' e r' c' e r' a q' u' e e s b' u e n a
q' u' e e s b' u e n a q' u' e e s b' u e n a q' u' e e s b' u e n a q' u' e e s b' u e n a q' u' e e s b' u e n a
q' u' e n' p' u s' e m' d' e m' a r q' u' e l' o s d' h' o s v' e r' e n' c' i' a q' u' e v' e i' s x' d' & d' g' n'
p' o r c' a s' a c' a b' e r' e u' o a n' a d' o & d' e i' d' a u' e l' o r l' e c' h' o n' e y m' o n' e t' e n' e y
e l c' o r' r' i' e n' t' e a' n' o q' u' e b' u e n a p' r' o l' e h' a s' a a l' p' o r' t' o r' q' u' e e s t' a n' d' o
p' r' e s' e n' t' e P' e d' r' o A n' t' o n' i' o R' o d' r' i' g' u' e z d' e c' i' n' o d' e l' a d' i' c' a d' o q' u' e e s
t' a b' e q' u' e a s' e p' t' o e l r' e m' a r' e e n' i' d' o a f' o r' m' e q' u' e s' e g' u' n l' a a d' i' c' i' o q' u' e
o b' l' i' o c' o n' v' u' p' e x' i' o n' e q' u' e h' i' e n' e s m' u' e b' l' e s q' u' e h' a i' e n' d' o q' u' e
h' a u' e r a c' u m' p' l' i' a l' a s c' o n' d' i' c' i' o n' e s e s u' p' o s' i' t' a q' u' e e s t' a b' e p' r' o p' i' e t' a r' i' a
a M' i' g' u' e l A n' t' u' n' e r' a d' e c' i' n' o d' e l' a d' i' c' a d' o q' u' e l' o p' r' i' m' o c' o n' v' u' m' e
v' i' e n' d' o e' o n' A n' t' o n' i' o G' o n' z' a l' e z P' e r' e x' a d' i' a n' a f' u' e n' t' e s q' u' e
A l' o n' s' o G' o n' z' a l' e z P' e r' e x' a d' i' a n' a f' u' e n' t' e s q' u' e a t' o d' o s l' o s q' u' e l' e r' g' o e l' l' o
d' o y f' e e c' o n' o r' e s

Pedro Antonio Rodriguez
Antonio Moreno
Juan de Terrazas
Juan de Terrazas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Mais 22

Dieinte maraneo



SELO QUARTO, VENTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En el presente de elecciones mon... que obispo Pedro Antonio... como p[ro]curador de... años como v[er]ificador de... años...

Epave por esta p[ar]te... obligacion q[ue] para con n[uest]ro Pedro Antonio Rodriguez p[ro]curador de... Antunes de... que v[er]emos...

Yo el dicho Miguel Antunes como p[ro]curador... lo que ve haia mension haciendo como haze a deute q[ue] yo ageno... mio propio, q[ue] v[er]ing[ue] contra el p[ro]curador en... bienes sea necesario ha... cer d[i]st[ri]bu[ci]on alguna... excusacion... d[i]st[ri]bu[ci]on m... que... xrogue... sus Benefic[i]as y renuncias, y ambos ados juntos y a men... comun de p[ro]p[ri]o, y por el otro q[ue] v[er]os q[ue] renunciando como ex... p[ro]p[ri]am renunciando las leyes q[ue] prohuyen la mancomunidad q[ue]... para como en ella y en cada una de p[ar]tes se contienen bajo las... quales Decimas q[ue] el p[ro]curador que ha uenido bato por m[is]... Pedro... ante el Sr. Alcaide de Sta. E. haciendo p[ro]curar en el b[er]no de... cho molanexo al Conuento año con la obligacion de pagar por... cada Cabeza de las que v[er]en en esta de setenta y seis... y en el... tra diez y seys... año por cada bembere de mil seiscientos y... noche ve un p[ro]curador q[ue] esto q[ue] v[er]me admite en el dia de... Nere del Conuento meo q[ue] v[er]mandos publicos, y en el d[i]st[ri]cto q[ue]... se xremate am[en] favor como contra de los auos de subasta que p[ro]p[ri]o de... p[ro]p[ri]o en las p[ro]p[ri]as q[ue] cabere de Sta. E. para sumarios de... Yo el... referido lo executo asi cuius tenore la letra es el siguiente...

Aquellos autos

Yo v[er]ano de d[ich]os autos q[ue] v[er]me q[ue] tengo a resp[er]ado y devuelvo... azopio... q[ue] p[ro]xer...

damos por contenido y en traslado a toda nra Señora de ve-
 tencia y ocho lechones medianeros que en este día hemos re-
 ciuido de Alonso Gonzalez Ramos de un^o Obispo de orden y
 mandado del Cau^o D^o Juan Juan Bavega Alcaide de la villa
 de Maionarros que posee la C^o Señora Marquesa de Aste-
 ra de Estepa, al respecto de cada cabese de veintis y tres
 que componian cinco mil ciento quarenta y ocho y de los
 por ellos hemos de pagar a su C^o de su Alcaide de Maionarros
 los dichos cinco mil ciento quarenta y ocho y de los dichos
 Henares de laño q^o viene de cada veintis ochenta y nueve en
 casa y poder del propio Alcaide de Maionarros en una sola paga me-
 nuda usual y corriente en esos Reinos y esp^o de conp^o
 y execucion y costar de la Cobranza lo contrario ha de
 ser y para ello dare esta Escritura de Juaramento al mis-
 mo Alcaide de Maionarros en quien lo diferimos y celebramos
 y otra prueba aunque por derecho vea que en sus
 Beneficios renunciemos expresamente; Jutando por
 venir de D^o Juan Juan Bavega de Villa de Maionarros
 este estado de Maionarros enterado de quanto contiene
 esta Escritura y obligacion hacenda guardar y cumplir
 a los otorgantes, q^o su obligacion y de su Alcaide de Maionarros con los propios
 y rentas de Maionarros y de su Alcaide; y por lo
 oantes con nuestras personas y bienes muebles y raíces y
 venientes hauidos y por hauer, y damos todo nro po-
 der cumplido a las Justicias de Jerez a su Alcaide com-
 petentes para que a lo q^o contenido nos compelan
 y apremien por todo nro y derecho q^o sea execu-
 da a su fin lo renunciemos como por Sentencia

para en auctoridad de cosa jurada renunciando
 todas las Leyes, Fueros y usos de nuestros Reynos y de la Real
 en forma; En cuyo Testimonio ante los Decanos y Oidores
 ante el presente Sr. D. M. entodos sus Reinos y Ven-
 rables publicos de la Governacion de la Ciudad de Mexico
 los Cauces en esta D. y P. de Nueva España y
 efecta en ella a veinte y nueve dias del mes de Mayo del
 mill e setenta e ocho años y lo firmo el que suscribe
 los Oidores de por el que no firmo los que fueron pre-
 sentes Silvestre Rodriguez y Fr. fernandez de su cumplido
 de la D. e. alorquales daleb otorgo hoy fe con los

Juan Fran. Barcelga y

Pedro Antonio Rodri g. et

Emix

Antigo Juan Antonio

Antom

Cumplido

Agustin Moreno
 Juan de Texada

[Signature]

[Signature]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures or names on the left side of the page.]

[Faint handwritten signatures or names on the right side of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIENTO OCHENTA Y

Para el Cambio q se armu que
Dixo an fran Mathes duxan Ma
thos Andrada Juan Amador Luis
campos, q Gonzalo Torado y Math
de Villa Vimus a dñes casa

Se paven en p^{ca} en a venta cambio
y permuta como nro fran Amador
Viudo de Maria Carrasco y Ma
thos duxan, Matome Carrasco y Vimus
y ex Manuel Andrada q dñe casa
de la Villa, Luis Campos moro Villan

q Volado mliciano, q Gonzalo Torado q Cath de Villa Vimus
Ves que somos dñes de dñes de dñes no precede en nros los
Cavados laberme q licencia que amaxido amuzes p dñe de dñe
q de como fue pedida con redida q se pceda en nros p dñe efecto
pedimos a el pñes en dñes; e yo el en la dñe de haueve en pñca
cabo am pñencia q de los infrascriptos toos, q de el dñe dñe
juntos am mncionada por a dñe q cada uno q por el toos
voluim con expresa renuncia q que hacemos de la dñe de dñe
buo xes de dñe am mncionada q pñencia hociu de fidei uoribus de
nros de la dñe dñe dñe q de dñe q en nro caso hablan de
cimos que p quanto nros los dñes fran Amador, Juan Mathes
duxan, Manuel Andrada con nros respectu q mus exes q
Luis Campos somos dueños q poseedores de dñes casa de morada
en la Calle del Castillo de dñe que linda con casa de Isabel dñe
Albergo por la parte de auaso, q por la de auaso con dñe q Manuel
Ramallo libxes de cenno, q nros los dñes Gonzalo Torado q Cath de
Villa m mus ex de dñe casa en la misma calle que linda con Isal
bel dñe q Joseph Albergo por la parte de auaso q de la de auaso
con casa de fran Garcia q por la lindera toos Ves de dñe de dñe
de cenno, q ha uionamos combemo uno q otro q permuta q
casos dñe casa q p omiendola en efecto a nre dñe dñe q por nro

so cios mimos q' en nra & nra heredero q' subreones q'
quien & ellos hubiere titulo causa por oxerion en qualque
ra manera como mejor aia lugar & dho q' uierdo cientes q'
vauedores & q' en este caso non compere: Dho q' amos q' con
zemos p' esta escriptura que nros los dho Juan Amador, Juan
Matheo Duran Manuel Anzures q' nra respectiva por
muoeres, q' Luis Campos moro Voltero damos al dho Don
lo Rosado q' cath' & dho sumuz ex las dhas nras casas
axiua declarada q' deslinada, q' en recompensa de la
nra los explica por Donzalo Rosado q' cath' & dho ledano
alos dho Juan Amador, Juan Matheo Duran, Man Anzures
nra respectiva muoeres q' Luis Campos moro Voltero las dhas
nras casas ~~en~~ dha declarada q' deslinada con ten
x' d' en dha q' nra que lo hemos entrecado en ex emina
ora ap' uencia del presente en q' de los con p' uencias de nra
q' uerum & que le pedimos de fee, esp' el en la dho & dha exera
p' uencia con p' uencia q' alos enaxado con, p' q' cada dha
& nra aia q' tenza la dha q' de p' ex mra p' nra en uing
uo con uideramos valor que el q' cada dha tiene con uo auing
entra das salidas vros costumbres q' todo lo a nra q' le p' u
tenere & hecho q' & dho conferando como conferamos q' el
Valor & dhas casas es el mismo que llebamos dho q' q' no
al enoano dha m' q' nra & nra q' ualouno hubiere en
qualquiera parte nos hacemos los unos a los otros oxacia
q' donar p' nra p' ex fecta q' acabada q' el dho llama uerabi
do, q' renunciamos valei al honoeram real la & alcala
& Henares q' remedio a los quatro años del enoano q' al
mas leies q' con ellas concuerdan; D' desde oy en adelante
para q' p' nra nra nos donar p' ueramos de nra m' q' p' nra
mos al dho q' accion p' uerada uerous titulo por q' uerous
que unos q' otros ha uamos q' tenamos a la oia p' ex mra
nos lo cedemos ~~renunciamos~~ q' ueramos los unos a los

Otro reciprocamente si que cada uno amor aia paxa la por
vela a la sea p' mutua de p' esta en q' como nra propia lago
2emos q' disponiamos a nra volun' e a nra honra como nos damos
poder en causa propia con clausula del conuictu p' aprehender
esta por ^{on} q' en nra d'ella nos entezamos esta en para q'
en lo que toca a cada uno venimos a ella quando q' como nos com
benga; Nos obligamos a la e d' nra volun' q' veniam a todo;
q' a qual quier d' pleito debate obediencia q' a qual q' d' nra
juere morido p'curando de p' oír q' nra p' qual quier
nra on p' nra volun' siendo el otro requierdo tomara la d' nra
ferra q' lo requierdo q' acabara un cona haca de nra en quier por
q' vino lo cumplieremos o no quieremos o no p' nra p' nra
tomara la por ^{on} que ahora damos en pago a la q' fuere desposado, q'
cobre q' m' bator q' p' nra tenen, o cobre todo el q' por entero tu
biere la d' nra desposado q' las cosas q' d' nra q' vele caua en o
movi on lo uno d' nra hubiere liquidar q' esta en fuere excoibida a
plazo auonido al dia q' llegare el caso referido de excoibe con juram
q' p' nra q' esta en en quier d' nra q' nra p' nra
q' paxa todo obligamos nros los honores nras p' nra q' la m' d'
nros venen m' d' nra q' nra h' nra q' p' nra d' nra como damos
todo el poder q' se requiere a la real d' nra d' nra paxa q' a ello no
apremien como p' nra paxa en autoibida a nra d' nra con
venida q' no ap' nra renunciamos todas las leyes jueros q' d' nra
a nra favor q' la que prohibe q' nra renuncia; Nos nra las d' nra
Antonia Carrasco Una Carrasco q' Casti de Villa renunciamos
las del d' nra conuictu Toño Madrid q' paxa q' las
de nra al favor a las nra de nra efectos jueros a nra p' el p' nra
en q' como vaude nra de nra q' caua los renunciamos q' jueros paxa
Dios nro d' q' una Venal de Cruz de nra q' nra cona esta en p' nra
de causa nra q' paxa p' nra q' nra q' nra p' nra
mo caso vea d' nra h' nra q' nra q' nra d' nra q' nra
za a fuere q' conuictu a conuictu p' nra q' nra d' nra q' nra



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO,

que libre voluntad y apremio fuere con que se refu-
lido mandamos a cada persona en virtud de este juramento no tener
pueblo ni persona absoluta ni relajacion alguna de modo que
ni plebado que nos la pueda y de sea conceder que a ninguno de nos pro-
pio nos sea concedida de ella no daremos pena o perjuracion que
en en caso de menoscabo de la conclusion de dichos juramentos amen.

En Cuius Cerimonias todos los auxiliares dichos ante decimos y otros
morante el p^{te} p^{re} el Sr. D. M. en todos sus Reynos y Señorios p^{re}
y de la soberanía de la d^{na} y de los caud^{es} interinos en esta
Villa de Villanueva de Jarama que esha en ella de veinte y seis dias
del mes de Mayo de mill e setecientos ochenta y ocho años a lo que fuere
p^{re} p^{re} los el Sr. D. Juan Garcia Alcazar, Silvestre Rosales
y D^{no} C^{on}domino de la d^{na} de los q^{ue} galos otros q^{ue} el Sr.
80 y fue conatos y lo firmo el q^{ue} supo q^{ue} p^{re} el que en uno de dichos
80 y fue conatos y lo firmo el q^{ue} supo q^{ue} p^{re} el que en uno de dichos

Juan Antonio
Cumplido

Ante mi

Agustin Moreno
Juan de Torres

Seal



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELLOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Se parte por esta Subleja Excepcion
 la Emi. tentam. Ni may por xime
 za balunad neren como Do. Ana Suella Uoza Soltera
 Mayor de veinte y cinco años natural y dexina de esta
 hallandome enfeawa en Coma padriendo la que Dios nu
 esra 5.º arido de d. d. dame para en milibre suision y natu
 ral en e. d. m. 2.º qual la d. b. p. Ma. f. e. a. d. h. a. r. i. d. o. s. e. x. t. i. d. o.
 pa. e. s. t. a. m. e. C. r. e. y. e. n. d. o. c. o. m. o. f. i. r. m. e. y. b. e. n. e. d. i. c. a. m. 2.º C. r. e. o. e. r.
 el m. u. a. l. t. o. e. y. n. c. o. m. p. r. e. e. n. s. i. b. l. e. M. i. s. t. e. r. i. o. d. e. l. a. S. a. n. t. i. s. i. m. a.
 T. r. i. n. i. d. a. d. P. a. d. r. e. V. i. s. y. E. x. p. r. i. m. i. t. a. d. a. n. t. o. D. i. e. n. p. e. a. s. o. n. a. s. R. e. a. l.
 m. 2.º d. i. s. t. i. n. t. a. y. a. n. s. o. l. o. D. i. o. b. e. n. e. d. i. c. a. m. y. e. n. t. a. d. o. L. a. d. e. e. m. a. r. q.
 t. i. e. n. e. C. r. e. e. y. C. o. m. p. f. e. r. e. n. c. i. a. n. u. e. s. t. r. a. M. a. d. r. e. V. e. n. e. r. a. C. a. t. o. l. i. c. a.
 A. p. o. s. t. o. l. i. c. a. R. o. m. a. n. a. b. a. s. p. c. u. y. a. f. i. r. m. e. f. e. e. y. b. e. n. e. d. i. c. a. m.
 C. r. e. e. n. t. a. e. r. i. b. i. d. o. y. p. r. o. t. e. s. t. o. V. i. b. i. y. M. a. r. i. a. C. o. m. o. c. a. t. o. l. i. c. a.
 y. F. i. e. l. C. r. i. s. t. i. a. n. a. y. n. e. a. l. a. d. o. m. e. E. l. l. l. u. e. x. t. e. q. u. e. e. n. a.
 z. u. a. l. a. z. a. d. a. C. u. a. t. u. z. a. v. i. b. i. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. a. n. d. o. e. s. t. a. l. l. e. y.
 p. u. e. n. y. g. r. i. z. o. e. n. d. i. a. y. d. i. a. p. o. r. e. s. e. n. a. V. e. n. e. r. a. d. a. a. e. l. C. u. i. a. d. o.
 d. e. C. i. e. l. a. y. T. i. e. r. r. a. q. u. e. e. s. t. a. p. r. e. t. e. n. i. d. a. e. n. e. s. t. a. m. i. l. t. i.
 m. a. D. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. p. a. r. a. c. u. y. o. f. i. n. T. o. m. o. p. o. r. m. i. y. n. e. a. c. e. r. e. n.
 y. A. b. o. g. a. d. a. l. a. r. e. i. n. a. E. l. o. r. A. n. s. e. l. o. M. a. r. i. a. S. a. n. t. i. s. i. m. a.
 y. M. a. d. r. e. A. n. u. e. s. t. r. a. V. e. d. e. n. e. z. a. J. e. s. u. c. r. i. s. t. o. a. q. u. i. e. n. S. u. p. l. i. c. o. e. n.
 l. a. e. r. i. d. a. m. e. n. t. e. I. n. t. e. n. e. d. a. c. o. n. d. u. p. r. i. o. r. i. s. i. m. o. V. i. s. y. m. i.
 5.º J. e. s. u. c. r. i. s. t. o. p. o. n. g. a. m. i. A. l. m. a. e. n. c. a. r. a. z. a. E. d. a. l. b. a. r. i. o. n.
 e. n. C. u. y. o. 5.º n. o. m. b. r. e. h. a. g. y. N. o. d. e. r. o. e. s. t. e. m. i. 2.º e. s. t. a. m. 2.º e. n. l. a.
 F. o. r. m. a. y. m. a. n. e. x. a. s. i. g. 2.º

Lo p. m. e. n. o. e. n. c. o. m. e. n. d. o. m. i. A. l. m. a. a. D. i. o. n. u. e. s. t. r. o. S. e. ñ. o. r. q. u. e.
 l. a. e. r. i. o. y. r. e. d. i. m. i. a. c. o. n. e. l. p. r. e. s. i. o. n. o. T. e. s. o. r. o. E. s. u. S. a. n. t. i. s. i. m. a. S. a. n.
 g. r. e. p. a. s. i. o. n. y. m. u. e. r. t. e. y. e. l. C. u. e. r. p. o. a. l. a. t. i. e. r. r. a. E. q. u. e. f. u. e. f. o. r.
 m. a. d. o. e. l. q. u. a. l. r. e. d. u. e. i. d. o. a. C. a. d. a. t. e. x. e. r. i. b. i. l. u. m. a. d. s. e. l. e. x.
 d. e. S. e. p. o. l. t. u. r. a. e. n. l. a. V. i. l. l. a. P. a. r. a. q. u. i. a. l. C. e. r. r. a. l. y. q. u. e.

en el dia de mi entierro asistan a el el Sr. Cura y todos
los Capellanes diziendome misa cantada. El cuerpo fue
sera con berruaxion y segunda y tercera dia se me haga
y qual oficio sirbiendo el ultimo por cabo de año y endome
cuerpo a moxa fda en abito de nuestro Padre San Juan.

Comiboluntad se dio en por mi Alma e yntencion
Serena Misas cantadas la tercera parte de ellas a la Colegi-
gimia de Sta. Paulegia y las demas a disposicion de mi
Albarcas Con la limonia cada una de dix.

Comiboluntad se dio en por el alma de mi Padre y
yrie misas de misas con la limonia acostumbrada a el
do. a. = por Penitencia de mi culpa y cancion de
conciencia ocho con la misma limonia; por los San-
tos y Santos de mi devocion Angel de mi guarda y
Sr. de mi nombre quatro misas. Copien de baraxa q.

Comiboluntad se le den a mi Padre Sr. Agustin
Bierna Prebitero Ciento y veinted. y diez tanto
Sr. Agustin Nabaxete para el fin y efecto que
verenga comunicado.

Comiboluntad se dio en por mi Alma e yntencion
quaxenta misas mas con la misma limonia.

Comiboluntad se paze lo q. es con un bote a la Casa San-
ta de Jerusalem redencion de cautivos y de mas man-
das foraxian por nabos.

Declaro Soy Heanama. de la Cofradia de las
benditas Animas y que yo que esta me contribuya con
lo que es con un bote.

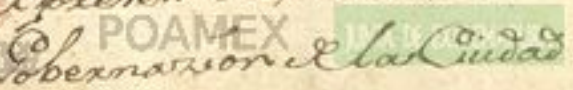
Nombre por mis Albarcas tenamemano en
Sr. Agustin Bierna. Pro. y Fran. Nabies Fuentes de
rinos. Cera. a. alor gualer y acadario y proolidum de
el podesa que se requiere para que de lo me for y manbien
paxado e mis bienen cumplam y hagan Cumplia este
mi tenam. y para ello les paxo los el tenam. de
Albarcedad q. y el q. mas fuere necesario.

Declaro Tenor y paze por diener mio Propio los
2.º = Primer m.º las Casas de mi Morada Excepto de

incaj' fuer' Poron quemellan tiene mi' Heam. Ansonio Juella
 segun' conza de las Niquelas que se hizieron por fallerim?
 A mi' Madre = Igualmente tengo en Dinero Fisico las mas
 Jueldina de Alonso Cano como lo que en ediga liquidada la q^{ta}
 con mi' Heam. Jph. Cuello y. de Portugal que consento en
 mi' padre. A letra de Johe Cano a la que quiero sacre y pase
 por ella como que fuera expresado

Declaro sacre los mis bienes y pape sialop de debida
 en la misma forma declaro que ademas de los bienes que llebo
 paxerado tengo la ropa de misa de seda blanca y de seda q^{le}
 conca amas Heam anon para q^{le} a mi' q^{le} tengo parte en la de
 nana de mi' Heam Antonio es mi' bolunad nose lletage
 mala Charina y aerte de seda ademas de la ropa blan
 can y de color surya para q^{le} a mi' q^{le} de seda. Ochocientos e las
 el medio; como amas para. Isidora Nisa de mi' Heam
 Joachin Juella una cama con dos Colchones dos abanicos
 dos Almoadas y la colcha de seda y una Camisa Nueva
 y cumplido y pagado este mi' testam^{to} en el remanente que
 quedare de todos mis bienes de derechos y acciones de q^{le} yo
 nombre por mis vnicos y mibersales en edexon amas que
 deo Heam. Juera Antonio, Jph. Joachin y Manuel
 Cuello por y iguales partes con la condicon que la Casa
 de debida todo el tiempo q^{le} se permanezca en esta vida
 mi' Heam. Antonio y despues de muerto este se de para
 de por y iguales partes entre dho mis Heam. como q^{le}
 se le de adha mi' ayjada el Guadapies de Chira por
 expresado

Y por este reboco anulo doy por nulo y en ningun balon ni
 efecto o xon qualquiera forma de testam^{to} Codicilo y poderes
 para testar que antes de este haya echo por escrito
 de palabra de otra forma para q^{le} ninguno balon
 ni q^{le} se en Juicio ni fuera del salvo esse que aora o
 xon or ante el presente se exhiba no devalle. En p^{re}
 blico y de la sobernacion de la Ciudad de Mexico de



ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MRAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCTO

Los Caballeros ynterinos en esta Ciudad de Villanueva
del Campo que es fecho en ella a Veinteydos dias del
mes de Junio el año de Mill Setecientos Ochenta
y Ocho a los quales fueron presentes por testigos
Dn. Joseph Nabarroete Sr. Dn. Alonso Cano
y Juan Antonio Campillo Yezinos desta Ci.
a los quales yala vez ganee doifec Conozco y
q. sabe fixar en monedax de la enfermedad

M. Agustín de los

Antem

Mauaruk

Antonio Moreno

Juan de Texada

Contra V. de D. de 1812

Sup. Topa y Cruz m. m. m.

en pap. loma p. no abesta

Sellado

Y una



POAMEX

LOS TORNEROS



Veinte maravedis.



ELLO QVARTO, VEINTE
M ARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OS NO.

Yo dex q dizeoan Isabel Jones
Mator q Juan Albaxer Mo
xera como Sindico del combeno
de nra S^a de la Luz a favor del Sr.
Dⁿ Jph de Suebeo q canvero

Se para por esta p^{ca} Excrip^{ca} apoderada
Como nos oyoan Isabel q Jones del
Mator hermanoy, q Juan Albaxer
Moxera, a quella natural q toyo
Vecinos de la Villa de Duranueva del

preuio q yo el dho Juan Albaxer Moxera a cuual Sindico del
Combeno de la Madre de Dios de la Luz que ve benera en el
vniuerso Padre Dⁿ San Juan de Viuado en el Term^o q Juris
de la Villa de Alconchel: Decimos que por quanto en el
dia de diez que ve en el mes de junio q quatro del combeno mes
de Junio, se recibio carta del Sr. Dⁿ Simon de los Bellaxer Sen
de la Ciudad de Sevilla cansecha de diez q seis de Junio del
presente año, en q nos da cuenta q acaba de recibir de los
Tolares q Solera de Casis una letra de treinta q ochomil tres
cientos q veinte y siete que cumplia el dia dos del proximo
veintidos mes de Julio, en el q soliciuara su cobro q dho dia
q que pudieramos nros para q aperebera esta cantidad en
esta forma, To la dha Isabel de Mator q ochomil novecien
tos y con veintidos m^s, como yo Jones de Mator orig
q ochomil novecien y con veintidos q dos m^s, q yo el dho
Juan Albaxer Moxera dos mil veintidos y veintidos q tres
y q dos q seis m^s como a cuual Sindico del Combeno
de nra Señora de la Luz de San Juan, en el q se benera nra

an. el
de
Ochen
go
mo
a
ya
edad

San Juan

POAMEX

Uenosa de la Sur, Uenado en el Term^o de ^{on} Turis como
Uebo dho de la Villa de Alconchel, canchada liquida de
dos mil ciento e quinientos pesos fuertes q^e hemos he
cedado en Matilla por fallecim^{to} de D^o Juan Muñoz Capⁿ
que fue del Ream^{to} del Rey en aquella Ciudad; Imedia
te no poder por nros propios para a dha Ciudad de
Sevilla por nueva creencia heada q^e a cada un abiturado
que padecemos al percuso q^e cobro de dho m^o hemos de
librado, dar nro poder al D^o Joseph de Suebo q^e can
veco Cau^o del abito de Santiago Decano de la d^{ga} y estante
a el presente en la Ciudad de Orense de los Cau^o, q^e po
miendo en execucion cada uno de lo que nos respec
ta: otorgamos por el presente quebamos y conde
mos todo nro poder cumplido sin ninguna limitac^{on}
al preadueño D^o Joseph de Suebo q^e canveco ca
ballero del abito de Santiago Decano de la d^{ga} de Villan
del Fresno, q^e estante a el presente en la d^{ca} de Orense de
los Cau^o para que en nros nombres q^e representar
do nras propr^{as} personas dho q^e acciones y pueas p^{er}ce
bir q^e p^{er}cebir por v^{er}o p^{er}cebir que nombra de ag^o
pueas sobscritas librem^{te} este poder para dho efec
g^o mas la canchada de m^o que nos corresponde p^{er} dha
herencia del recebito D^o Juan Muñoz Capⁿ q^e fue del
Ream^{to} del Rey en la d^{ca} de Matilla, q^e llevamos en pe
cificadas en el g^o de Orense de este g^o de m^o, dando las de
breas q^e a cada un Carta de pago, o p^{er}cebir con todas
las circunstancias q^e requirieron que en ven^{er} de Santos ca
dos en d^{ca} de Orense de este g^o de m^o, como simples, que nros
de ahora q^e quando Uez de el caso las aprobamos q^e ha
En
g^o
p^{er}
p^{er}

50

típicamos q queremos tener la misma Validez q fueren
 que si por nros fueren dadas q otorgadas qe ello nos ha
 llavemos presentes; Sue el poder q que paratodo ello vete
 quere ser nro levamos q concedemos al dho d. J. p.
 de Jueves q Carveo tan cumplido q llenos de clausulas q
 aung carezca de alguna o algunas por mu² de los q que ce
 variav quere estimen aung que aquno baican quere qe
 hemor por repetido como si a verbo ad verbum lo fueren
 con licia franca q oxal adm q aprobar de coo quanto en
 virtud de poder haviere q obrare acia firmeza q se
 obligamos nros bienes muebles q raíces hauidos q paber
 q para el competente apremio demor el poder q requere
 ala real Just dca d. para que dello nos apremien como
 p^a sent^a pasada en authoridad de cosa juzgada consentida
 q no apelada renunciemos todas las leyes fueros q dros de
 nros fueros q la real del dno en forma; En cuso de nro auto
 de nros q otorgamos ante el p^{te} en d. M. entroy
 sus reinos q de nros pp q de la Governar de la d^{ca} de
 Oviedo alos Ca^l de nros en esta d. de Villam. del p^{te}
 de nros q de nros dias al mes de Junio de mill setec^{ta} ochen
 ta q ochos años, a lo que fueren presentes p^{te} Juan. Ant^{co}
 quera, Juan Joseph Valasco q Man^l Lopez de la Cruz
 a lo qual es q al otorg qo el d^{no} de nros q de nros q de nros
 mo el que vapo q p^{te} los quere uno a dho q de nros

Juan Alvarez Teo = Juanisco Ant^{co} de quera
 Ino... Ant^{co}

Antonio Moreno
 Juanico de Terob...

En dho dia qo el... no...
 que... en... del...
 POAMEX... DE EXTREMADURA...



Teatro maraueño.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

[Handwritten notes on the right edge of the page.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Poder que otorga D^{na} Rosa Gata V^{ca} y D^{na} Ignacia Gata V^{ca} y D^{na} Manuel Mexia que los es de la C^{dad} Calzadilla

En la V^{ta} y N^{va} nueva el primero a quin ze dias del mes de Agosto a mil setecientos ochenta y ocho años ante mi el Sr. J^{efe} de esta C^{dad} de Mexico y Señoría p^{ca} y del Sr. Gobernador de la C^{dad} de Mexico y estañia por esta escritura por indisposi^{on} del propietario y con su consentimiento parecia pres^{ente} la D^{na} Rosa Gata V^{ca} y D^{na} Ignacia Gata V^{ca} y D^{na} Manuel Mexia que los es de la C^{dad} Calzadilla; y estas casas p^{ro}prias se hallan gravadas con principal de censo de cinco y cinq^{ta} sucañan anualmente y el d^{to} se repagan a la fabrica de la Parroq^{ia} de la Puebla del Sr. J^{efe} y en una suerte de tierra soi igual particionera de cabida de quatro f^ues y en una suerte de tierra que linda con tierras de Sr. Juan Vizuet y con otra de Sr. Juan Cauanillas y con la dehesa de Buralem situada al sitio que llaman la atadilla Iqualm^{te} soi particionera en otra suerte de tierra al sitio de la Bermesa que linda con tierras de Sr. Diego Elena y con Sr. Matachel y con tierras de los herederos de Sr. Don Gonz^{alo} Ponce V^{ca} y de Sr. Don Juan de Ormaechea: Y mediante aver deliberado venderlas paxa con su importe ayude a sus paucitas hijas y no poder y para persona m^{te} a su p^{ro}prio si estado ha deliberado dar poder a personas de su satisf^{acion} y confianza; y viendolo estas como y oiales particioneras condice Sr. Don Juan Gata V^{ca} y Sr. Don Ignacia Gata V^{ca} y Sr. Manuel Mexia que lo es de la C^{dad} Calzadilla. Y poniendolo en efecto desta y rabi^{da} dora de esta y del que en el pres^{ente} caso se compete: Otorga por el pres^{ente} queda y conzede todo sup^{er} cumplido sin ninguna limitacion

POAMEX

alor en nra dñ. Fran.º Gara y dñ. Man.º Mexia para que nra
nombre y representando supropia persona puedan vender y ven
dan librem.º las parias que lleva expresadas de casas y bienes en
todas las clausulas en dño. necesarias e convenientes en el precio
que se tiene de vender e has alifas obligandola a todas la clausulas
en dño. necesarias con renunciacion de las leyes que en idemica ca
sos se competen y favorezen como a muger; Que a todos nros en
forma acuya firmeza y seguridad obligo mis bienes y rentas mue
bles y raíces hauidos y por haues y a el poder que se requiere a
la R.º Just.º e echart.º para que dello se apremien como por sen
ten.º pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apela
da renuncio todas leyes que le favorezen como muger y la qual
en forma, cuyo testim.º asi lo dho otorgo y firmo siendo testigos Jo
seph Sarabia - Manuel de Chaves - J. Antonio Gona.º V.º e echart.º
V.º alor quales y ala d.ª otorgante yo el sño dñ. fee y conosco

Por Fran.º Gara
y dñ. Man.º Mexia

Ante mí
Noustein Moreno
J. Baner e Texada

na
ysen
a on
ciore
usul
ica ca
o en
mue
uere a
a sen
apela
lapra
igas lo
scuta

Don

1714
AÑO DE LA FUNDACION DE LA
CIUDAD DE SAN ANTONIO DE
LA ALFONSO GONZALEZ



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

El mate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.